

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-
0398-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AMBO**

AMBO-AMBO-HUANUCO

**"IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO
ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPA/CS"**

PERÍODO

**PERÍODO:10 DE JULIO DE 2020 AL 26 DE AGOSTO DE
2020**

TOMO I DE II

**HUANUCO - PERÚ
28 DE JUNIO DE 2024**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

" "



0 7 2 9



0 3 9 2 0 2 4 2 0 3 9 8 0 0

***000001**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-0398-SCE

“IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPA/CS”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Comité de Selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases, obstaculizando su evaluación; para así admitir, calificar y otorgar la Buena Pro al postor que presentó la mayor oferta económica, limitando que la entidad contrate con mejores condiciones económicas.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	68
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	68
V. CONCLUSIÓN	69
VI. RECOMENDACIÓN	70
VII. APÉNDICES	70



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-0398-SCE

**"IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
N° 007-2020-MPA/CS"**

PERÍODO: 10 DE JULIO DE 2020 HASTA EL 26 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ambo, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2024 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0398-2024-04, comunicado mediante oficio n.° 000006-2024-CG/OC0398 de 24 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el desarrollo del Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPA/CS llevado a cabo para la contratación del servicio de "Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 10 y 27 en el distrito de San Rafael y Ambo, provincia de Ambo – departamento de Huánuco" se realizó en el marco a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del Control Específico corresponde a la evaluación del desarrollo de la fase de selección de Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPA/CS llevado a cabo para la contratación del servicio de la "Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 10 y 27 en el distrito de San Rafael y Ambo, provincia de Ambo – departamento de Huánuco" a cargo de la Municipalidad Provincial de Ambo, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende al periodo desde el 10 de julio de 2020 hasta el 26 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad

4. De la entidad o dependencia

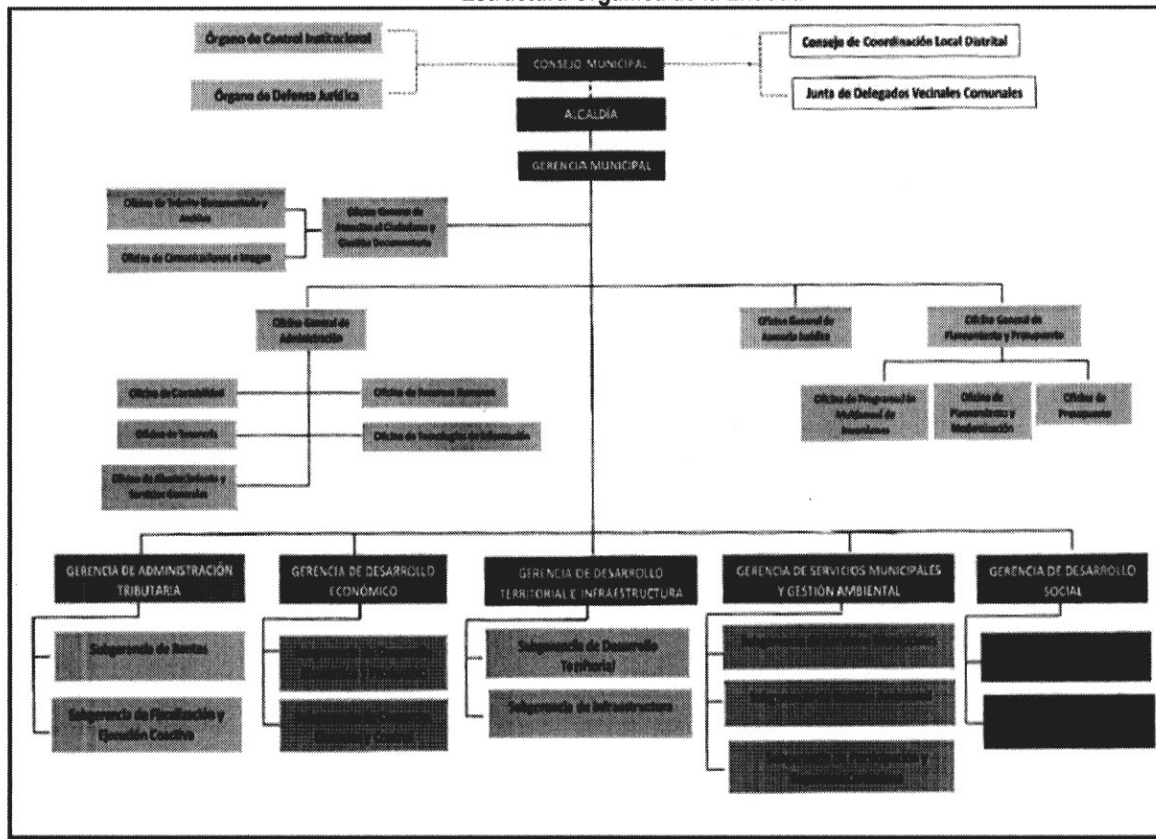
La Municipalidad Provincial de Ambo, pertenece al nivel de gobierno local, que tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; su organización, competencias, regímenes económicos, entre otros, se encuentra regulado por



la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, y tiene por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 001-2024-MPA/CM de 5 de febrero de 2024.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada por Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; y, en el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 12 de marzo de 2022, que aprueba la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, OBSTACULIZANDO SU EVALUACIÓN; PARA ASÍ ADMITIR, CALIFICAR Y OTORGAR LA BUENA PRO AL POSTOR QUE PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA, LIMITANDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE CON MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS

En la Municipalidad Provincial de Ambo, en adelante la "Entidad", durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 007-2020-MPA/CS, en adelante "P.E.S.", llevado a cabo para la contratación del servicio de "Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 10 y 27 en el distrito de San Rafael y Ambo, provincia de Ambo – departamento de Huánuco", en adelante el "Servicio", el Comité de Selección, conformado inicialmente por los señores: Edward Frank Inocente Carlos, Presidente; John Henry Aquino Condezo, primer miembro; y, Antonia Luisa Fretel Malpartida, segundo miembro, quienes elaboraron las Bases en total libertad y conocimiento; y, para la conducción del desarrollo del referido procedimiento participaron los señores: Edward Frank Inocente Carlos, Presidente; John Henry Aquino Condezo, primer miembro; y, la señora Marilia Reynoso Barrionuevo, suplente del segundo miembro, quienes no admitieron la oferta de tres (3) postores para la "Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo 10", en adelante "Ítem I"; y, de igual manera no admitieron la oferta de tres (3) postores para la "Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo 27" en adelante "Ítem II", no admitió las ofertas presentadas al considerar indebidamente en el **Anexo n.º 1 – "Declaración jurada de datos del postor"** documentos adicionales a la acreditación de representatividad y veracidad de los datos del postor, además precisaron la observación "información incongruente", en el **Anexo n.º 3 – "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección"**, la no presentación de la "Declaración Jurada de Experiencia del Postor"¹, "DDJJ de experiencia del personal requerido Residente" y "DD JJ de experiencia del personal requerido Asistente de Residente", y también observó como "documento incongruente"² las tres (3) DDJJ de un postor; finalmente, respecto al **Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles**, observó el no cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como la falta de precisión en el ítem presentado; beneficiando de este modo, con el otorgamiento de la buena pro al "Consorcio Tecte" para el "Ítem n.º I" y al "Consorcio Vial Cruz Loma" para el "Ítem n.º II", lo que conllevó a la suscripción del Contrato n.º 057-2020-MPA/GM de 24 de agosto de 2020 por S/894 000,00, y del Contrato n.º 078-2020-MPA/GM de 26 de agosto de 2020 por S/ 912 046,60; pese a que la oferta era superior a tres (3) ofertas que no fueron admitidas: 1) Christian Hugo López Cornejo (S/796 500,00-ítem I y S/618 336.68-ítem II), 2) Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada Cornejo (S/715 999,20-ítem I y S/729 637,28-ítem II) y 3) Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L Cornejo (S/715 999,20-ítem I y S/811 604,00-ítem II), respectivamente; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas.

Las situaciones expuestas transgredieron los principios que rigen las contrataciones, entre ellos la igual de trato entre postores, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia, previstos en los literales b), c), e) y f), del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9º y artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto

¹ Requisito exigido a través del documento denominado "DDJJ de Experiencia del Postor señalando que presentaran los documentos de acreditación para la firma de contrato", el cual no estaba previsto en la etapa de admisión; por lo que, solo lo debía acreditar exclusivamente el ganador de la Buena Pro en el perfeccionamiento del contrato, como se estipuló en las Bases del P.E.S.

² Errores formales que eran pasibles de subsanación en atención a las Bases del P.E.S.

Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 46.5 del artículo 46º y numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 334-2018-EF; el Artículo 23 y anexo n.º 1 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; los literales a), c), y e) del subnumeral 2.2.1, del numeral 2.2, del Capítulo II de la Sección Específica (Anexos n.os 1, 3 y 5) de las Bases del P.E.S.n.º 007-2020-MPA/CS, aprobada mediante "Formato n.º 7 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de julio de 2020; dando lugar a un beneficio a favor del Consorcio Tecte para el "Ítem n.º I", y Consorcio Vial Cruz Loma para el "Ítem II", que no debieron obtener la Buena Pro de haberse admitido las demás ofertas.

Lo antes descrito, afectó la igualdad de trato entre postores, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección; hecho que ocasionó que se contraten a los siguientes consorcios:

- "Consorcio Tecte", para la ejecución del Ítem n.º I, cuya oferta económica fue la más alta con S/894 000,00, en comparación a las ofertas económicas presentadas por los postores: Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; y, Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L. ambos por S/715 999,20 (con I.G.V.) y de Christian Hugo López Cornejo por S/796 500,00, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas.
- "Consorcio Vial Cruz Loma", para la ejecución del Ítem n.º II, cuya oferta económica fue la más alta con S/912 046,60, en comparación a las ofertas económicas presentadas por los postores: Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L de S/618 336,68 (sin I.G.V.); Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada de S/729 637,28 y Christian Hugo López Cornejo de S/811 604,00, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 007-2020-MPA/CS

Antecedentes

El artículo n.º 1 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020³ (Apéndice n.º 3); en adelante el "Decreto de Urgencia", estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Asimismo, en el numeral 19.1 del artículo 19º del Decreto de Urgencia, el gobierno implementó las medidas previstas en el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, que se encuentran a cargo

³ Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020.

de la ejecución de actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, otorgando la facultad a las áreas usuarias y al Órgano Encargado de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial; así como, para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial.

De igual modo, conforme a lo establecido en el artículo 21° del Decreto de Urgencia, el Gobierno Central autorizó la transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos locales para financiar la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial vecinal y nacional; siendo así que, conforme al detalle del Anexo 13 (Apéndice n.° 4) del Decreto de Urgencia, denominado "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial y Nacional", se dispuso el desembolso a favor de la Municipalidad Provincial de Ambo de S/19 229 863,00.

Por su parte, el numeral 23.1 del artículo 23, autorizó que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16⁴ (Apéndice n.° 5), "Procedimiento Especial de Selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias.

Además de ello, el artículo 29°⁵ del Decreto de Urgencia, dispuso que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, entre las que se encuentra el "Formato de Términos de Referencia", de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 (Apéndice n.° 5) del Decreto de Urgencia.

En este orden, se emitió la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD⁶ (Apéndice n.° 6), "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020"⁷ con la finalidad de: "Orientar a las Entidades sobre el contenido de las Bases Estándar para los procedimientos especiales de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020" (el subrayado es nuestro); igualmente, se estableció el alcance y obligatoriedad para todas las entidades que convoquen a procedimientos especiales de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, según lo establecido:

"III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que convoquen procedimientos especiales de selección en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020".

[...]

"7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.



⁴ Denominado: "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario".

⁵ "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto de Urgencia, entre estas disposiciones se encuentran: "Lineamientos para la elaboración de Planes de Gestión Vial", "Manual de Operaciones para el mantenimiento de la Red Vial Departamental y Vecinal" y "Formato de Registro de Información de Inventario Vial"; así como el "Formato de Términos de Referencia", de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 del presente Decreto de Urgencia. [...]" (el subrayado es nuestro)

⁶ Aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.° 7).

⁷ Modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, publicada el 14 de julio de 2020 (Apéndice n.° 8)

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. [...] (el subrayado el nuestro).

Finalmente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó los "Formatos de Términos de Referencia" mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 (Apéndice n.º 9), para su uso en la elaboración de los términos de referencia por el área usuaria.

De los actos preparatorios

Mediante los informes n.ºs 220-2020-UOP-GIAT/MPA⁸ (Apéndice n.º 10) y 221-2020-UOP-GIAT/MPA⁹ (Apéndice n.º 11) ambos de 6 de julio de 2020, el señor John Henry Aquino Condezo, jefe de la Unidad de Obras Públicas, solicitó la contratación del "Servicio" al señor Edward Frank Inocente Carlos, Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, quien a su vez mediante los informes n.º 390-2020-GIAT-MPA (Apéndice n.º 12) y 391-2020-GIAT-MPA (Apéndice n.º 13), ambos de 6 de julio de 2020, trasladó el requerimiento al señor Emilio Teodoro Ruiz Moncada, Gerente Municipal; por lo que, este a través de los memorándums n.ºs 177-2020-MPA-GM (Apéndice n.º 14) y 178-2020-MPA-GM (Apéndice n.º 15) ambos de 6 de julio de 2020, solicitó a la gerencia de Administración y Recursos Humanos la respectiva certificación presupuestal.

El 7 de julio de 2020, con informes n.ºs 012-2020-RJS-S/MPA (Apéndice n.º 16) 013-2020-RJS-EC/MPA (Apéndice n.º 17), el señor Robin Justo Soto, Analista en Contrataciones, comunicó a la señora Antonia Luisa Fretel Malpartida, jefe de Abastecimiento, el monto de valor referencial del Servicio por los Ítem n.º I e Ítem n.º 2, después de haber realizado las indagaciones de mercado.

Posteriormente, el señor Jeison Keit Jara García, gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante informe n.º 436-2020-MPA-GPP/JKJG de 7 de julio de 2020 (Apéndice n.º 18), comunicó la disponibilidad presupuestal "Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000296", para el "Ítem n.º I¹⁰", por S/811 466,60, asimismo; a través del informe n.º 437-2020-MPA-GPP/JKJG de 7 de julio de 2020 (Apéndice n.º 19), comunicó la disponibilidad presupuestal "Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000277", para el "Ítem n.º II¹¹", por S/790 299,00, aprobándose la modificación del Plan Anual de Contrataciones - PAC 2020, según Resolución Gerencial n.º 055-2020-MPA-GM de 8 de julio de 2020 (Apéndice n.º 20).

El 9 de julio de 2020, mediante "Formato n.º 2 - Solicitud y aprobación de expediente de contratación"¹² (Apéndice n.º 21), se aprobó el expediente de contratación del Servicio; seguidamente, el 10 de julio de 2020 a través del "Formato n.º 4 - Designación del comité de selección"¹³ (Apéndice n.º 22), se resolvió conformar el Comité de Selección para el P.E.S., en adelante el "Comité", conforme se detalla:

⁸ Solicitó la contratación del servicio para la ejecución del ítem I

⁹ Solicitó la contratación del servicio para la ejecución del ítem II

¹⁰ Referencia: Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal no pavimentado, Tramo: EMP. DV. HU-1051-TUCNA-REISHPAMPA-CRUZ LOMA EMP. HU-1050(SACSAHUANCA) distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento Huánuco, en adelante "ITEM I"

¹¹ Referencia: Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal no pavimentado, Tramo: EMP. PE-3N (TECTE)- OCULLA -EMP. HU-1052, distrito de San Rafael, provincia de Ambo, departamento Huánuco, en adelante "ITEM I"

¹² Aprobado por el señor Emilio Teodomiro Ruiz Moncada, Gerente Municipal.

¹³ Suscrito por el señor Emilio Teodomiro Ruiz Moncada, Gerente Municipal.

[...]

6 DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
Presidente	EDWARD FRANK INOCENTE CARLOS	Dependencia:	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
Primer Miembro	JOHN HENRY AQUINO CONDEZO	Dependencia:	UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS
Segundo Miembro	ANTONIA LUISA FRETTEL MALPARTIDA	Dependencia:	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
7 DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
Suplente del Presidente	MANUEL GONZALES ALVA	Dependencia:	UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS
Suplente del Primer Miembro	NANCY FLORES RUBIO	Dependencia:	UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS
Suplente del Segundo Miembro	MARILIA REYNOSO BARRIONUEVO ¹⁴	Dependencia:	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

[...]

El 15 de julio de 2020, se reunió el Comité a fin de dar conformidad al proyecto de Bases, dejándose constancia de lo actuado a través del "Formato n.º 6 – Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" (Apéndice n.º 24), en el cual expresamente se citó lo siguiente: "Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección." (el subrayado es nuestro).

Acto seguido, los señores Edward Frank Inocente Carlos, John Henry Aquino Condezo y Antonia Luisa Frettel Malpartida, presidente, primer y segundo miembro del Comité, solicitaron la aprobación de Bases del P.E.S a través del "Formato n.º 7 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.º 25), Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26) que fue aprobada por el Gerente Municipal.

De la convocatoria para los ítems n.ºs I y II

Luego de aprobada las Bases del P.E.S (Apéndice n.º 26) el 20 de julio de 2020, se convocó el P.E.S. a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, estableciéndose el siguiente cronograma:

Cuadro n.º 1
Cronograma del P.E.S

Etapas	Fecha de Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	20/7/2020	20/7/2020
Registro de participantes (Electrónica)	21/7/2020	3/8/2020
Presentación de propuestas (Electrónica)	21/7/2020	3/8/2020
Otorgamiento de la Buena Pro EN EL SEACE	5/8/2020	5/8/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE (Apéndice n.º 27)

De la etapa de registro y presentación de ofertas para los ítems n.ºs I y II

Publicado el P.E.S. en el SEACE, se registraron cuarenta y seis (46) participantes, según consta en el "Formato n.º 13" denominado "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 28), conforme se detalla:



¹⁴ En cumplimiento con el artículo 19.1 del Decreto de Urgencia, la Entidad efectuó la contratación de un personal "Analista en contrataciones", con la finalidad de realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, conforme se evidencia del Contrato de Servicio Específico n.º 036-2020-MPA-GM de 3 de julio de 2020 (Apéndice n.º 23), cuyas funciones principales se establecieron en la CLÁUSULA SEXTA, destacándose las siguientes:

- [...]
- Asesorar y/o formar parte de los comités de selección del Procedimiento de selección de la municipalidad Provincial de Ambo.
 - [...]
 - Efectuar el control y seguimiento de la ejecución de los procedimientos de selección.
- [...]

Cuadro n.º 2
Participantes del P.E.S. registrados a través del SEACE

Nº	Nombre o Razón Social	RUC	Estado	Fecha de registro
1	LÓPEZ CORNEJO CHRISTIAN HUGO	10224994384	Válido	22/7/2020
2	ESPINOZA SAMANIEGO BÉCQUER PEDRO	10412834858	Válido	22/7/2020
3	ONOFRE IBARRA WILDER	10429135481	Válido	21/7/2020
4	QUISPE CASTILLÓN RICHARD VICENTE	10434080997	Válido	22/7/2020
5	VLADIMIRO LOPEZ ROBLES E.I.R.L.TDA.	20362509336	Válido	27/7/2020
6	EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO UNIÓN SRL.	20447321905	Válido	27/7/2020
7	CONSTRUCTORA JESUS AMIGO S.R.L.	20447399840	Válido	23/7/2020
8	CONSTRUCTORA ANSI E.I.R.L.	20489628237	Válido	30/7/2020
9	NOLIC S.R.L.	20489729009	Válido	23/7/2020
10	EMPRESA CONSTRUCTORA "RAMOS" S.C.R.L.	20489739900	Válido	30/7/2020
11	SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	20505655215	Válido	2/8/2020
12	CONSTRUCTORA & CONSULTORA SAHMAT S.C.R.L.	20528975055	Válido	30/7/2020
13	GRUPO R&D LEOPARDO E.I.R.L.	20529134381	Válido	23/7/2020
14	HATUN MARKA S.R.L.	20529158051	Válido	28/7/2020
15	RE & F CONTRATISTAS S.A.C.	20529219530	Válido	25/7/2020
16	SAN FRANCISCO DE YARUSH S.C.R.L.	20542437317	Válido	27/7/2020
17	FERNANDO & REBECA INVERSIONES S.C.R.L.	20542468468	Válido	1/8/2020
18	POLARIS REPRESENTACIONES S.A.C.	20542503808	Válido	29/7/2020
19	IMPORTACIONES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARBI S.A.C.	20549010114	Válido	1/8/2020
20	CONTRATISTAS & CONSULTORES CIENFUEGOS E.I.R.L.	20573004427	Válido	2/8/2020
21	CONSULTORA CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES LA TORRE DE BABEL E.I.R.L.	20573041977	Válido	27/7/2020
22	CORPORACION APOLO M.I.G. E.I.R.L.	20573068239	Válido	23/7/2020
23	LOS ANGELES INMOBILIARIA MULTISERVIS S.A.C.	20573094159	Válido	31/7/2020
24	CONSTRUCTORA CAFEAN E.I.R.L.	20573219466	Válido	22/7/2020
25	INGENIERA Y ARQUITECTURA DEL MILENIO E.I.R.L.	20573259417	Válido	22/7/2020
26	CONSULTORIA Y CONSTRUCTORES AQUINO & C DEL PERÚ S.A.C.	20573336772	Válido	22/7/2020
27	CONTRATISTAS GENERALES TOLSAN S.C.R.L.	20600084543	Válido	21/7/2020
28	CONSORCIO B & V INGENIEROS E.I.R.L.	20600117255	Válido	23/7/2020
29	ARQING SBH S.C.R.L.	20600293941	Válido	22/7/2020
30	CONSULTING CENTER S & Q S.C.R.L.	20600592786	Válido	21/7/2020
31	TURNER COMPAÑIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L.	20600939565	Válido	28/7/2020
32	W & D INGEPERU S.A.C.	20601169321	Válido	22/7/2020
33	EMPRESA CONSTRUCTORA GRILEAR E.I.R.L.	20601465532	Válido	26/7/2020
34	QUISPEC EJECUTORES & PROYECTISTAS E.I.R.L.	20601668352	Válido	22/7/2020
35	SERVICIOS & COMERCIO BRAVO E.I.R.L.	20601732671	Válido	24/7/2020
36	CORPORACION YORPO S.A.C.	20601743028	Válido	21/7/2020
37	GRUPO G Y M MINERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	20601821533	Válido	28/7/2020
38	CONSTRUCCIONES IBARRA S.C.R.L.	20601946069	Válido	21/7/2020
39	PQ INGENIEROS E.I.R.L.	20601986052	Válido	21/7/2020
40	PRIMEHS COMPANY E.I.R.L.	20602500463	Válido	21/7/2020
41	INGENIEROS A & J EMPRESARIOS JIREH S.A.C.	20602974911	Válido	29/7/2020
42	INCOMIN FECOJ S.C.R.L.	20603064101	Válido	30/7/2020
43	ANSUHID S.A.C.	20603549261	Válido	30/7/2020
44	CONTRATISTAS Y CONSULTORES MARAÑON E.I.R.L.	20604243221	Válido	24/7/2020
45	BS & SS WORK PERFEC E.I.R.L.	20604276323	Válido	25/7/2020
46	UG INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L.	20605988661	Válido	28/7/2020

Fuente: "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 28).

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, es de indicar que el referido "Formato n.º 13" (Apéndice n.º 28), fue suscrito por Edward Frank Inocente Carlos, John Henry Aquino Condezo y Marilia Reynoso Barrionuevo, esta última como suplente del segundo miembro¹⁵; y se detalló la presentación de seis (6) ofertas por parte de los siguientes postores:

(Ver imagen en la página siguiente)



¹⁵ Suplente del segundo miembro del Comité de Selección, acorde al Formato n.º 4 "Designación del Comité de Selección" (Apéndice n.º 22)

Cuadro n.º 3
Postores del P.E.S. que presentaron ofertas

Nº	Nombre o Razón Social	ITEM'S	RUC	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	CONSORCIO VIAL CRUZ LOMA	II	20601946069	2/8/2020	00:36:23
2	LÓPEZ CORNEJO CHRISTIAN HUGO	I - II	10224994384	1/8/2020	22:42:44
3	CONSORCIO TECTE	I	20489729009	1/8/2020	10:53:36
4	EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO UNIÓN S.R.L.	I - II	20447321905	3/8/2020	23:16:22
5	EMPRESA CONSTRUCTORA "RAMOS" SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".	I - II	20489739900	3/8/2020	18:25:39
6	ANSUHID S.A.C.	I - II	20603549261	31/7/2020	7:16:39

Fuente: Formato n.º 13, denominado "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas: Servicios en general" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 28).

Elaborado por: Comisión de Control.

De la evaluación de ofertas para los ítems n.ºs I y II

La admisión de ofertas presentadas por los postores se encuentra contenido en los Anexos: "ANEXO N.º 01 - ITEM I" y "ANEXO N.º 01 - ITEM II" que forman parte del "Formato n.º 13 - Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28), conforme se demuestra en la siguiente imagen:

(Ver imagen en la página siguiente)



Imagen n.º 2
Cuadro de evaluación de ofertas del P.E.S. "ITEM I"
("ANEXO N.º 01 - ITEM I")

ANEXO N.º 01 - ITEM I										
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N.º 007-2020-MPA/CS-01										
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 18 Y 27 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - DISTRITO DE AMBO - PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO										
ITEM I: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP. PE-3H (TECTE) - OCUCALLA - EMP. HU-1052 - DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO										
A. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	ANSUHIH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		CONSORCIO TECTE		LOPEZ CORNEJO CHRISTIAN HUGO		EMPRESA CONSTRUCTORA "RAMOS" SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO UNIÓN S.R.L.	
	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION
a) Declaración Jurada de datos del postor. ANEXO N.º 1	SI TIENE	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REPRESENTATIVIDAD Y VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR	SI TIENE		SI TIENE	INFORMACION INCONGRUENTE	SI TIENE	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REPRESENTATIVIDAD Y VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR	SI TIENE	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REPRESENTATIVIDAD Y VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR
b) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento. ANEXO N.º 2	SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE	
c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 9.1 del Capítulo III de la presente sección, ANEXO N.º 3	SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE	
DDI de Experiencia del Postor (donde indica que se presentará los documentos para la firma de contrato)	NO TIENE		SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE	DOCUMENTO INCONGRUENTE	NO TIENE	
DDI del Postor (donde indica que se presentará los documentos del RESIDENTE DEL SERVICIO para la firma de contrato)	NO TIENE		SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE	DOCUMENTO INCONGRUENTE	NO TIENE	
DDI del Postor (donde indica que se presentará los documentos del ASISTENTE DEL RESIDENTE para la firma de contrato)	NO TIENE		SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE	DOCUMENTO INCONGRUENTE	NO TIENE	
d) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consignen los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se comprometa cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ANEXO N.º 4	NO APLICA		SI TIENE		NO APLICA		NO APLICA		NO APLICA	
e) El precio de la oferta económica en soles. ANEXO N.º 5	SI TIENE	NO PRESENTA QUE ITEM PRESENTA SU OFERTA	SI TIENE		SI TIENE	NO CUMPLE LO DISPUESTO EN EL ART. 52 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	SI TIENE		SI TIENE	
ESTADO DE LA OFERTA	NO ADMITIDO		ADMITIDO		NO ADMITIDO		NO ADMITIDO		NO ADMITIDO	
PASA A LA ETAPA DE EVALUACION	NO		SI		NO		NO		NO	

Fuente: "ANEXO N.º 01 -ITEM I" perteneciente al "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 28) y ofertas presentadas por los participantes (Apéndice n.º 29 - postor Ansuhih SAC, Apéndice n.º 30 - postor Consorcio TECTE, Apéndice n.º 31 - postor Christian Hugo López Cornejo, Apéndice n.º 32 - postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Apéndice n.º 33 - postor Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.).



Imagen n.° 3
Cuadro de evaluación de ofertas del P.E.S. "ITEM II"
"ANEXO N.° 01 - ITEM I")

ANEXO N°01 - ITEM II										
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°007-2020-MPA/CS-01										
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 11 Y 27 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - DISTRITO DE AMBO - PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO										
ITEM II: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: DV. HU-1061 - TUCHA - REISHAMPAPA - CRUZ LOMA-EMP. HU-1060 (SACSABUANCIA) - DEL DISTRITO DE AMBO - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO										
A. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	ANSUHD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		CONSORCIO VIAL CRUZ LOMA		LOPEZ CORNEJO CHRISTIAN HUGO		EMPRESA CONSTRUCTORA "RAMOS" SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO UNION S.R.L.	
	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION
a) Declaración Jurada de datos del postor. ANEXO N° 1	SI TIENE	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REPRESENTATIVIDAD Y VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR	SI TIENE		SI TIENE	INFORMACION INCONGRUENTE	SI TIENE	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REPRESENTATIVIDAD Y VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR	SI TIENE	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REPRESENTATIVIDAD Y VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR
b) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento. ANEXO N° 2	SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE	
c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ANEXO N° 3	SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE	
DDJJ de Experiencia del Postor (donde indica que se presentará los documentos para la firma de contrato)	NO TIENE		SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE	DOCUMENTO INCONGRUENTE	NO TIENE	
DDJJ del Postor (donde indica que se presentará los documentos del RESIDENTE DEL SERVICIO para la firma de contrato)	NO TIENE		SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE	DOCUMENTO INCONGRUENTE	NO TIENE	
DDJJ del Postor (donde indica que se presentará los documentos del ASISTENTE DEL RESIDENTE para la firma de contrato)	NO TIENE		SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE	DOCUMENTO INCONGRUENTE	NO TIENE	
d) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ANEXO N° 4		NO APLICA	SI TIENE			NO APLICA		NO APLICA		NO APLICA
e) El precio de la oferta económica en soles. ANEXO N° 5	SI TIENE	NO PRESENTA QUE ITEM PRESENTA SU OFERTA	SI TIENE		SI TIENE	NO CUMPLE LO DISPUESTO EN EL ART. 52 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	SI TIENE		SI TIENE	
ESTADO DE LA OFERTA	NO ADMITIDO		ADMITIDO		NO ADMITIDO		NO ADMITIDO		NO ADMITIDO	
PASA A LA ETAPA DE EVALUACION	NO		SI		NO		NO		NO	

Fuente: "ANEXO N.° 01 -ITEM II" perteneciente al "Formato n.° 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 28) y ofertas presentadas por los participantes (Apéndice n.° 32 - postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Apéndice n.° 34 - postor Consorcio Vial Cruz Lomas. Apéndice n.° 38 - postor Christian Hugo López Cornejo, Apéndice n.° 39 - postor Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.).



Otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato para los ítems I y II

Finalmente, el 4 de agosto de 2020, el Comité por unanimidad otorgó la Buena Pro a través del "Formato n.º 22 - Acta de otorgamiento de Buena Pro: Servicios en General" (Apéndice n.º 35) como se detalla a continuación:

- Para el "Ítem I" al Consorcio Tecte (Apéndice n.º 30), procediéndose a la suscripción del Contrato de Ejecución n.º 057-2020-MPA/GM de 24 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 36), entre el señor Armando Cárdenas Mesías Gerente Municipal, en representación de la Entidad y el señor Jhon Herver Nolberto Moya con DNI n.º 42190575, representante común del mencionado consorcio.
- Para el "Ítem II" al Consorcio Vial Cruz Loma (Apéndice n.º 34), procediéndose a la suscripción del Contrato de Ejecución n.º 078-2020-MPA/GM de 26 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 37), entre el señor Armando Cárdenas Mesías Gerente Municipal, en representación de la Entidad y el señor Antonio Sánchez Ibarra con DNI n.º 45659273, representante común del citado consorcio.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

DE LA ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS "ITEM I"

De la revisión efectuada al ANEXO N.º 01 -ITEM I (Cuadro de evaluación de ofertas y calificación), parte integrante del "Formato n.º 13 denominado: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28), se evidenció que el Comité formuló observaciones a cuatro (4) de los cinco (5) postores, con excepción del postor ganador Consorcio Tecte (Apéndice n.º 28), según se muestra:

Cuadro n.º 4
Observaciones señaladas por el Comité para no admitir las ofertas

Nº	Razones para su no admisión (Observaciones)	Nombre o razón social del Postor
1	Anexo n.º 01 (*) • "No cuenta con documentos que acrediten la representatividad y veracidad de los datos del postor" ✓ "Información incongruente"	• Anshid S.A.C • Empresa Constructora "Ramos" SCRL • Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L ✓ López Cornejo Christian Hugo
2	Anexo n.º 03 (**) "Documento incongruente"	• Empresa Constructora "Ramos" SCRL
3	Anexo n.º 05 (***) • "No presenta que ITEM presenta su oferta" ✓ "No cumple lo dispuesto en el art. 52 de la ley de contratación del estado"	• Anshid S.A.C ✓ López Cornejo Christian Hugo

Nota: (*) Declaración Jurada de datos del postor. (**) Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección (***) El Precio de la oferta económica en soles.

Fuente: "ANEXO N.º 01 -ITEM I" perteneciente al "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 28) y ofertas presentadas por los participantes (Apéndice n.º 29 - postor Anshid SAC, Apéndice n.º 30 - postor Consorcio TECTE, Apéndice n.º 31 - postor Christian Hugo López Cornejo, Apéndice n.º 32 - postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Apéndice n.º 33 - postor Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.).

Elaborado por: Comisión de Control.

Por su parte, la Comisión de Control realizó la evaluación del criterio utilizado por el Comité a fin de no admitir las ofertas de los postores:

- Anshid S.A.C.
- Christian Hugo López Cornejo
- Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada
- Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.



1. De la admisión de ofertas (Documentación de presentación obligatoria)

De la revisión a las Bases, se evidenció que el subnumeral 2.2.1, del numeral 2.2, del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), estableció los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como las notas de importancia y advertencia que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por los miembros del Comité al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detallan a continuación:

“2.2 CONTENIDOS DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
 - b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
 - c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
 - d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)
 - e) El precio de la oferta económica en soles. (Anexo N° 5)
- [...]

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida

[...]

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 “Contenidos de las Ofertas” de la presente sección

[...]”.

1.1 Respecto al Anexo n.º 1 – Declaración jurada de datos del postor

Sobre el particular, es preciso tener en cuenta que la sección: “Las bases del procedimiento de selección” del “Anexo 16”¹⁶ (Apéndice n.º 5) del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, estableció lo siguiente:

“Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable”.

De cuyo tenor se infiere que, los postores solo debieron presentar como documento obligatorio para la admisión de sus ofertas el “Anexo n.º 1 – Declaración Jurada de datos del postor”, sin necesidad de adherir o presentar otro documento adicional.

Aunado a ello, el numeral 2.2.2. del “Capítulo II” de la Sección Específica de las Bases del P.E.S (Apéndice n.º 26), precisó la siguiente **advertencia**: “El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 “Contenidos de las ofertas” de la presente sección”. (el subrayado y resaltado es nuestro); por consiguiente, el Comité no tuvo la facultad de exigir a los postores



¹⁶ Procedimiento Especial de Selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario”

alguna documentación adicional que no fuese solo el "Anexo n.º 1 – Declaración Jurada de datos del postor".

Sin embargo, como se evidenció en el "ANEXO N.º 01 -ITEM I" (con el cual se evaluó a los postores que participaron) que forma parte del "Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general" (**Apéndice n.º 28**), el Comité no admitió las ofertas de los postores de acuerdo al siguiente detalle:

- Anshid S.A.C, Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; y, Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L., realizando la siguiente observación:

- **"NO ADMITIDO**
- **NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REPRESENTATIVIDAD Y VERACIDAD DEL POSTOR**". (El subrayado y énfasis es nuestro).

- Christian Hugo López Cornejo, realizando la siguiente observación:

- **"NO ADMITIDO**
- **INFORMACIÓN INCONGRUENTE**". (El subrayado y énfasis es nuestro).

Observación que se refleja en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4
Evaluación del Comité en relación al Anexo n.º 1 – Declaración jurada de datos del postor

ANEXO N°01 - ITEM I										
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°007-2020-MPA/CS-01										
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 10 Y 27 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - DISTRITO DE AMBO - PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO										
ITEM I: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP. PE-3N (TECTE) - OCUCALLA - EMP. HU-1052 - DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO										
A. DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA	ANSUHD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		CONSORCIO TECTE		LOPEZ CORNEJO CHRISTIAN HUGO		EMPRESA CONSTRUCTORA "RAMOS" SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO UNION S.R.L.	
	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION
a) Declaración Jurada de datos del postor. ANEXO N° 1	SI TIENE	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REPRESENTATIVIDAD Y VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR	SI TIENE		SI TIENE	INFORMACION INCONGRUENTE	SI TIENE	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REPRESENTATIVIDAD Y VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR	SI TIENE	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REPRESENTATIVIDAD Y VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR

Fuente: "ANEXO N.º 01 -ITEM I" que forma parte del "Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general" (**Apéndice n.º 28**),

En virtud a lo observado por el Comité, la Comisión de Control procedió a revisar las ofertas presentadas por los cinco (5) postores¹⁷, advirtiendo que todos ellos presentaron el "Anexo n.º 1 – Declaración Jurada de datos del postor", por lo que todas las ofertas debieron ser admitidas; no obstante, respecto a los postores: Anshid S.A.C, Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; y, Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L., no era necesario acreditar la representatividad y veracidad de los datos de los mismo.



¹⁷ Postores: Consorcio Tecte (postor ganador); Anshid S.A.C, Christian Hugo López Cornejo, Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.

Asimismo, con relación al postor López Cornejo Christian Hugo, no se identificó la información incongruente contenido en el mencionado anexo, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.º 5

Comparación del Anexo n.º 1 – “Declaración jurada de datos del postor” de las Bases del P.E.S. vs. Anexo n.º 1 – “Declaración Jurada de datos del postor” presentado por el postor

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPA/CS-1
Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [.....] [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social	
RUC	
Domicilio Legal	
Teléfono(s)	
MYPE	
Correo electrónico	

Autorización de notificación por correo electrónico:

[CONSIGNAR SI O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación
2. Notificación de la orden de servicios.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante
La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

Importante
Cuando se trate de concursos, la declaración jurada es la siguiente:

* Esta información será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP y se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 18 del Decreto de Urgencia.

** Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consultas de empresas acreditadas en el REMYPE en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/remype> en línea 2.21 y se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la renovación del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, en los contratos periódicos de prestación de servicios, según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento. Asimismo, se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 18 del Decreto de Urgencia.

** Cuando el monto del valor referencial del ítem no supere los cien mil Soles (S/ 100 000 00), cuando se haya optado por perfeccionar el contrato con una orden de servicios.

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPA/CS-1
Presente.-

El que se suscribe, **LOPEZ CORNEJO CHRISTIAN HUGO** postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con DNI N° **22499438**, con poder inscrito en la localidad de [.....] [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social	
RUC	
Domicilio Legal	
Teléfono(s)	
MYPE	
Correo electrónico	

Autorización de notificación por correo electrónico:

SI autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación
2. Notificación de la orden de servicios.

Ambo, 03 de Agosto del 2020

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante
La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

Importante
Cuando se trate de concursos, la declaración jurada es la siguiente:

* Esta información será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP y se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 18 del Decreto de Urgencia.

** Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consultas de empresas acreditadas en el REMYPE en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/remype> en línea 2.21 y se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la renovación del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, en los contratos periódicos de prestación de servicios, según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento. Asimismo, se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 18 del Decreto de Urgencia.

** Cuando el monto del valor referencial del ítem no supere los cien mil Soles (S/ 100 000 00), cuando se haya optado por perfeccionar el contrato con una orden de servicios.

Fuente: “Declaración jurada de datos del postor” de las Bases del P.E.S” (Apéndice n.º 26) y Anexo n.º 1 – “Declaración jurada de datos del postor” de Christian Hugo López Cornejo (Apéndice n.º 31¹⁸)

En tal sentido, la Comisión de Control concluyó, que dicha exigencia no se encontró expresamente prevista en las Bases del P.E.S como documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas (Apéndice n.º 26); por lo que, no existe sustento legal para formular tal observación, situación que limitó que los postores continúen posteriormente participando del P.E.S.

1.2 Del Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección

En principio, es necesario precisar la “Advertencia” estipulada en el numeral 2.2.2. del “Capítulo II” de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), que a la letra precisa: “El órgano encargado de las contrataciones o



¹⁸ Folio n.º 546, según foliación del expediente de contratación del servicio, foliación realizada por la Entidad.

comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección". (el subrayado y resaltado es nuestro).

Dicho esto, de la revisión efectuada al "ANEXO N.º 01 -ITEM I" (con el cual se evaluó a los postores que participaron) que forma parte del "Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28), se advirtió que el Comité consideró las siguientes declaraciones juradas, respecto al cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección":

"[...]"

A. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	
a)	[...]
b)	[...]
c)	Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presentación sección. ANEXO N° 3
	DDJJ de experiencia del postor (donde indica que se presentará los documentos para la firma de contrato).
	DDJJ del Postor (donde indica que se presentará los documentos del RESIDENTE DEL SERVICIO para la firma de contrato)
	DDJJ del Postor (donde indica que se presentará los documentos del ASISTENTE DEL RESIDENTE para la firma del contrato)
d)	[...]

"[...]"

Sobre lo trasladado, es necesario indicar, que las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26) no establecieron un formato específico para las siguientes declaraciones:

DDJJ de experiencia del postor (donde indica que se presentará los documentos para la firma de contrato).
DDJJ del Postor (donde indica que se presentará los documentos del RESIDENTE DEL SERVICIO para la firma de contrato)
DDJJ del Postor (donde indica que se presentará los documentos del ASISTENTE DEL RESIDENTE para la firma del contrato)

Siendo esto así, el Comité solo debió considerar la presentación obligatoria del Anexo n.º 3 y las siguientes declaraciones juradas:

- "Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección" (el cual es requerido como documento de presentación obligatorio establecido en el subnumeral 2.2.1, del numeral "2.2 – Contenido de las ofertas", del "Capítulo II – Del procedimiento Especial de Selección", de la Sección Específica de las Bases). (Apéndice n.º 26 – pág. 14)
- "DDJJ de experiencia del personal requerido Residente y DDJJ de experiencia del personal requerido Asistente de Residente", los cuales fueron establecidos en el tercer párrafo de la sección "Acreditación del personal" del numeral "15.3 – Equipo profesional" de los Términos de referencia, perteneciente al "Capítulo III – Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26 – pág. 17 de los Términos de referencia)

Sin embargo, el Comité adicionalmente valoró una tercera declaración jurada a la cual denominó: "DDJJ de experiencia del Postor señalando que presentarán los documentos de acreditación para la firma del contrato", la misma que no se requirió como documento de presentación obligatoria, conforme se muestra a continuación:



Imagen n.º 6
Evaluación del Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección por el Comité

ANEXO N°01 - ITEM I										
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°007-2020-MPA/CS-01										
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 10 Y 27 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - DISTRITO DE AMBO - PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO										
ITEM I: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP. PE-3N (TECTE) - OCUCALLA - EMP. HU-1052 - DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO										
A. DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA	ANSUHI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		CONSORCIO TECTE		LOPEZ CORNEJO CHRISTIAN HUGO		EMPRESA CONSTRUCTORA "RAMOS" SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO UNION S.R.L.	
	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION
[...]										
c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ANEXO N°3	SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE	
DDJJ de Experiencia del Postor (donde indica que se presentará los documentos para la firma de contrato)	NO TIENE		SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE	DOCUMENTO INCONGRUENTE	NO TIENE	
DDJJ del Postor (donde indica que se presentará los documentos del RESIDENTE DEL SERVICIO para la firma de contrato)	NO TIENE		SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE	DOCUMENTO INCONGRUENTE	NO TIENE	
DDJJ del Postor (donde indica que se presentará los documentos del ASISTENTE DEL RESIDENTE para la firma de contrato)	NO TIENE		SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE	DOCUMENTO INCONGRUENTE	NO TIENE	

Fuente: "ANEXO N.º 01 -ITEM I" que forma parte del "Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28).

• **Sobre la DDJJ de Experiencia del postor**

Según lo reflejado en la imagen precedente, la oferta del postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada fue observada por el Comité por la siguiente razón: "documento incongruente"; así también, las ofertas de los postores: Anshuid S.A.C. y de la Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L. fueron observadas por la no presentación del documento: "DDJJ de experiencia del postor señalando que presentarán los documentos de acreditación para la firma del contrato".

Al respecto, es de indicar que los postores no tenían la obligación de presentar la denominada: "DDJJ de experiencia del postor señalando que presentarán los documentos de acreditación para la firma del contrato", al no estar prevista en las Bases del P.E.S (Apéndice n.º 24), como documento de presentación obligatoria durante la admisión de ofertas.

• **Sobre la DDJJ de Experiencia del postor concerniente al Residente de obra y Asistente de obra**

Respecto de la oferta del postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada fue observada por la siguiente razón: "documento incongruente"; así también, las ofertas de los postores: Anshuid S.A.C.¹⁹ y de la Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L. fueron observadas por la no presentación del documento: "Declaración jurada de experiencia del personal requerido Residente" y "Declaración jurada de experiencia del personal requerido Asistente de Residente".

Sin embargo, de la observación formulada por el Comité al postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, se advirtió que éste presentó un documento

¹⁹ En relación al postor Anshuid S.A.C, se constató que éste no presentó la referida declaración jurada.

denominado: "Declaración jurada de cumplimiento de experiencia del postor, equipo profesional clave y equipamiento mínimo para firma de contrato"²⁰ (Apéndice n.º 32) en el que se declara que se compromete a la presentación para la firma de contrato todos los documentos requeridos para acreditar el perfil y experiencia del equipo profesional clave (Residente y Asistente del Residente), de acuerdo a la siguiente imagen:

Imagen n.º 7

Declaración jurada de cumplimiento de experiencia del postor, equipo profesional clave y equipamiento mínimo para firma de contrato

ECORAM
CONSTRUCCIÓN TRANSPORTES E INGENIERIAS

000650 03

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA DEL POSTOR,
EQUIPO PROFESIONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO MÍNIMO
PARA FIRMA DE CONTRATO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPA/CS - 1

Presente.-

Es grato dirigirme a ustedes, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO 18 Y 27 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL Y AMBO - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE TITACUNO, para lo cual en el caso mi representada sea beneficiado con la buena pro me comprometo a presentar para la firma de contrato todos los documentos requeridos para acreditar la experiencia de mi representada, equipamiento mínimo, perfil y experiencia del equipo profesional clave de conformidad con el numeral 2.3 capítulo II de la sección específica de las bases, sobre requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como de conformidad al anexo 18 del D.U 070-2020, numeral g) sobre plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato. Adicionalmente cabe mencionar que en el anexo 18 hace mención que las bases del procedimiento de selección tienen como directriz que las ofertas a presentar por los postores solamente sean, el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, y cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases en versión editable. Por lo que el comité de selección u el órgano encargado de las contrataciones no podrá exigir requisitos adicionales a estas para la presentación de ofertas.

Cerro de Pasco, 03 de agosto del 2020

ECORAM S.R.L.
Ing. Edison RAMOS JUSTINIANO
Gerente General

ECORAM S.R.L.

Fuente: Oferta del postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - "Declaración jurada de cumplimiento de experiencia del postor, equipo profesional clave y equipamiento mínimo para firma de contrato" (Apéndice n.º 30).

Es de indicar, que lo observado por el Comité al postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, era materia de subsanación de acuerdo al numeral "1.7 Subsanación de las ofertas 20", del "Capítulo I - Etapas del Procedimiento Especial de Selección", de la Sección General de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 24), que establece: "La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación y otorgamiento de buena pro"; a razón que dicha observación no alteró el sentido esencial de su oferta.

Por otra parte, el Comité observó al postor Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L., que no cuenta con las respectivas declaraciones juradas; no obstante, la Comisión de Control evidenció que el postor

²⁰ Folio n.º 650, según foliación del expediente de contratación del servicio, foliación realizada por la Entidad.

presentó el documento denominado: "Declaración jurada contar con los profesionales y equipamiento necesario y se presentará la documentación de experiencia y acreditación del equipamiento para el perfeccionamiento de contrato"²¹ (Apéndice n.º 33); como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 8

Declaración jurada de contar con los profesionales y equipamiento necesario y se presentará la documentación de experiencia y acreditación del equipamiento para el perfeccionamiento del contrato

000661

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 7-2020-MPA/CS-1.

CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 15.3 DEL TDR

DECLARACIÓN JURADA CONTAR CON LOS PROFESIONALES Y EQUIPAMIENTO NECESARIO Y SE PRESENTARÁ LA DOCUMENTACIÓN DE EXPERIENCIA Y ACREDITACIÓN DEL EQUIPAMIENTO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 7-2020-MPA/CS-1

Presento.-

Mediante el presente el suscrito, Representante Legal de EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNION SRL, declaro bajo juramento que contamos con los profesionales y equipamiento necesario y se presentará la documentación de experiencia y acreditación del equipamiento para la suscripción del contrato.


EMPRESA DE TRANSPORTES
TURISMO UNION S.R.L.
Luis Antonio Medrano Flores
GERENTE GENERAL
EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNION SRL.
LUIS ANTONIO MEDRANO FLORES
Representante Legal
DNI. 04067573

Fuente: Oferta del postor Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L (Apéndice n.º 33);

En ese sentido, las observaciones realizadas por el Comité, propició a que los postores posteriormente no sean admitidos y no continúen participando del P.E.S.; por cuanto los postores no tenían la obligación de presentar la denominada: "DDJJ de experiencia del postor señalando que presentarán los documentos de acreditación para la firma del contrato", al no estar prevista en las Bases del P.E.S (Apéndice n.º 26), como documento de presentación obligatoria durante la admisión de ofertas; asimismo, el Comité no proporcionó información clara y coherente, respecto a los formatos de declaraciones juradas adicionales concerniente a la presentación de los documentos del Residente y el Asistente del Residente desglosadas del "Anexo n.º 3 - Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección"

Finalmente, cabe mencionar que la experiencia del postor solo debió acreditarse exclusivamente por el postor ganador de la Buena Pro en la etapa del perfeccionamiento del contrato, a través de la presentación²² del "Anexo n.º 7 - Experiencia del postor en la especialidad (para el perfeccionamiento del contrato)".

²¹ Folio n.º 661, según foliación del expediente de contratación del servicio, foliación realizada por la Entidad.

²² Literal g), del numeral "2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato", del Capítulo II Del Procedimiento Especial de Selección" de la Sección Específica de las Bases".

1.3 Del Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles

En el literal e), del numeral "2.2.1 Documentación de prestación obligatoria" del numeral "2.2 Contenido de las ofertas" del "Capítulo II - Del Procedimiento Especial de Selección" de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), estableció la presentación obligatoria del **"Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles"**, según transcripción:

"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

[...]

2.2.1. A. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

[...] (El subrayado es nuestro).

A continuación, se muestra el referido "Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles" requeridas en las Bases del P.E.S.

(Ver imagen en la página siguiente)



Imagen n.º 9
Anexo n.º 5 de las Bases del P.E.S.

000277



ANEXO N° 5
PRECIO DE LA OFERTA
ITEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPA/CS-1
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

- El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.
- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:
"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".

Importante para la Entidad

- En caso de procedimientos especiales según relación de ítems, consignar lo siguiente:
"El postor debe presentar el precio de su oferta en documentos independientes, en los ítems que se presente".
- En caso de contrataciones que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:
"El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias".

Incluir o eliminar, según corresponda

Fuente: Anexo n.º 5 de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26²³ - pág. 33)

Ahora bien, de la revisión efectuada al "ANEXO N.º 01 -ITEM I" (con el cual se evaluó a los postores que participaron del proceso) que forma parte del "Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28), se evidenció que el Comité formuló observaciones a las ofertas de los postores: Anshid S.A.C.; y, Christian Hugo López Cornejo, conforme se muestra a continuación:

(Ver imagen en la página siguiente)



²³ Folio n.º 277, según foliación del expediente de contratación del Servicio, foliación realizada por la Entidad.

Imagen n.º 10
Evaluación del Comité en relación al “Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta”

ANEXO N°01 - ÍTEM I										
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°007-2020-MPA/CS-01										
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 10 Y 27 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - DISTRITO DE AMBO - PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO										
ÍTEM I: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP. PE-3N (TECTE) - OCUCALLA - EMP. HU-1052 - DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO										
A. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	ANSUHD SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA		CONSORCIO TECTE		LOPEZ CORNEJO CHRISTIAN HUGO		EMPRESA CONSTRUCTORA "RAMOS" SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO UNION S.R.L.	
	PRESENTA	OBSERVACIÓN	PRESENTA	OBSERVACIÓN	PRESENTA	OBSERVACIÓN	PRESENTA	OBSERVACIÓN	PRESENTA	OBSERVACIÓN
[...]										
e) El precio de la oferta económica en soles. ANEXO N°5	SI TIENE	NO PRESENTA QUE ÍTEM PRESENTA SU OFERTA	SI TIENE		SI TIENE	NO CUMPLE LO DISPUESTO EN EL ART. 52 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	SI TIENE		SI TIENE	
ESTADO DE LA OFERTA	NO ADMITIDO		ADMITIDO		NO ADMITIDO		NO ADMITIDO		NO ADMITIDO	
PASA A LA ETAPA DE EVALUACIÓN	NO		SI		NO		NO		NO	

Fuente: “ANEXO N.º 01 -ÍTEM I” que forma parte del “Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general” (Apéndice n.º 28).

Nota: Respecto al postor Anshid S.A.C., este consignó el precio total de la oferta por el Ítem n.º I y el ítem n.º II en un solo “Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta”; sobre el particular, el citado anexo precisó que “El postor debe presentar el precio de su oferta en documentos independientes, en los ítems que se presente”; por lo que su oferta no fue admitida.

Respecto a Christian Hugo López Cornejo

En la imagen n.º 10, el Comité observó el “Anexo n.º 5 – Precio de la oferta” presentado por el postor, precisando: “SI TIENE”, fundamentando su observación en los siguientes considerandos:

“(I) NO CUMPLE LO DISPUESTO EN EL ART. 52 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO”

Es de indicar, que el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, solo establece las funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); por tanto, se advierte que no existe relación alguna entre el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado y el contenido del “Anexo n.º 5 – Precio de la oferta”; por lo que, en este sentido la observación del Comité no está vinculada al contenido mínimo de la oferta.

Por otro lado, el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el contenido mínimo de las ofertas, señalando lo siguiente a la presentación del “Anexo n.º 5- Precio de la oferta”:

“Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

[...]

f) monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.



El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales".
[...]. (el resaltado es nuestro)

En ese sentido, la Comisión de Control realizó la evaluación al "Anexo n.º 5 – Precio de la oferta" presentado por el postor Christian Hugo López Cornejo, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 11

Observaciones realizadas por el Comité al "Anexo n.º 5 - Precio de la oferta" presentada por el postor

000542
- 50129
- 16V 08

ANEXO N° 5
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPA/CS-1

Presente: -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo 10 y 27 en el distrito de San Rafael y Ambo - provincia de Ambo - departamento de Huánuco para el	
ITEM 1: TRAMO 10: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP. PE-3N (TECTE) - OCUCALLA - EMP. HU-1052- DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO	675,000.00
I.G.V (18.00 %)	121,500.00
TOTAL	796,500.00

Son setecientos noventa y seis mil quinientos 00/100 soles

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Ambo, 03 de Agosto del 2020


INGENIERO CIVIL
CIP N° 63061

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

- El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.
- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:
Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]

Importante para la Entidad

Fuente: Anexo n.º 5 – "Precio de Oferta" Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), Oferta económica López Cornejo Christian Hugo. (Apéndice n.º 31²⁴).

De la imagen precedente se advirtió que el "Anexo n.º 5 – precio de oferta" presentado por el postor Christian Hugo López Cornejo, consignó lo siguiente:

- En el rubro "**CONCEPTO**" consignó la información concerniente al Servicio: "**ITEM 1: TRAMO 10: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP. PE-3N (TECTE)-OCULLA - EMP. HU 1052-DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL -PROVINCIA DE AMBO-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**"
- En el rubro "**PRECIO TOTAL**" precisó como base imponible: S/675 000,00, con IGV (18%) de S/121 500,00, haciendo un total de S/796 500,00.
- Asimismo, en el referido "Anexo n.º 5" incluyó el precio ofertado en letras, que según transcripción versa: "Son: setecientos noventa y seis mil quinientos 00/100 soles"; adicional a ello, precio que su oferta incluye los tributos respectivos.



²⁴ Folio n.º 542, según foliación del expediente de contratación del Servicio, foliación realizada por la Entidad.

- Finalmente es de indicar, que el precio ofertado se encuentra dentro de los límites del valor referencial establecido en las Bases²⁵.

En tal sentido, se evidenció que el "Anexo n.º 5 – Precio de la oferta" presentado por el postor Christian Hugo López Cornejo cumplió con el contenido mínimo de la oferta económica conforme al artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; al respecto, debemos precisar que dicha observación no resulta válida ni amparable; en consecuencia, subjetiva; al no existir sustento legal, advirtiéndose un trato discriminatorio, por cuanto el "Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta" presentado por el postor se encuentra acorde al formato requerido en el "Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta" de las Bases del P.E.S (Apéndice n.º 26 - página n.º 33).

Cuadro de evaluación realizada por la comisión de control a la documentación de presentación obligatoria

Seguidamente, se demuestra el accionar parcializado que tuvo el Comité en relación al postor Consorcio Tecte, para lo cual se efectúa la comparación realizada por el Comité y la Comisión de Control:

(Ver cuadro en la siguiente página)



²⁵ Valor Referencial: Limite inferior 80% de S/715 999,20 y Limite Superior (100%) de S/ 894 999,00, establecido en el numeral "1.3 Valore Referencial" del Capítulo I – Generalidades" de las Sección Especifica de las Bases del P.E.S (Apéndice n.º 26)

Handwritten signature

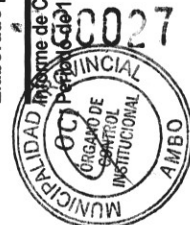
Cuadro n.º 5 - Evaluación del Comité de Selección / Comisión de Control

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	Según Comité de Selección, según ANEXO N.º 01 - ÍTEM I (Apéndice n.º 28)										Según Comisión de Control de Servicio Específico (Presenta: SI / No) Ofertas presentadas por los postores				
	Anshuid S.A.C.		Consortio Tecte		Christian Hugo López Cornejo		Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada		Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.		Anshuid S.A.C.	Consortio Tecte	Christian Hugo López Cornejo	Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.
	Presen- ta	Observación	Presen- ta	Obser- vación	Presen- ta	Obser- vación	Presen- ta	Obser- vación	Presen- ta	Obser- vación					
a) Declaración Jurada de Datos del Postor. ANEXO N.º 1	Si tiene	No cuenta con documentos que acrediten la representatividad de los datos del postor	Si tiene		Si tiene	Información incongruente	Si tiene	No cuenta con documentos que acrediten la veracidad y representación del postor	Si tiene	No cuenta con documentos que acrediten la representatividad de los datos del postor	Si	Si	Si	Si	Si
b) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ANEXO N.º 2	Si tiene		Si tiene		Si tiene		Si tiene		Si tiene		Si	Si	Si	Si	Si
c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ANEXO N.º 3	Si tiene		Si tiene		Si tiene		Si tiene		Si tiene		Si	Si	Si	Si	Si
DDJJ de Experiencia del Postor (donde indica que se presentará los documentos para la firma de contrato)	No tiene		Si tiene		Si tiene		Si tiene	Documento incongruente	No tiene		Documento no obligatorio				
DDJJ del Postor (donde indica que se presentará los documentos del Residente del Servicio para la firma del contrato)	No tiene		Si tiene		Si tiene		Si tiene	Documento incongruente	No tiene		No	Si	Si	Si	Si
DDJJ del Postor (donde indica que se presentará los documentos del Asistente del Residente para la firma del contrato)	No tiene		Si tiene		Si tiene		Si tiene	Documento incongruente	No tiene		No	Si	Si	Si	Si
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en las que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a la que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ANEXO N.º 4	No tiene	No aplica	Si tiene		No aplica		No aplica		No aplica		No aplica	Si	No aplica	No aplica	No aplica
e) El Precio de la oferta económica en soles. ANEXO N.º 5	Si tiene	No presenta que ÍTEM presente su oferta	Si tiene		No cumple lo dispuesto en el art. 52 de la ley de contrataciones del estado	Si tiene	Si tiene	Si tiene	Si tiene		Si (*)	Si	Si	Si	Si
Estado de la oferta	ADMITIDO		ADMITIDO		NO ADMITIDO		NO ADMITIDO		NO ADMITIDO		NO ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO
	NO		SI		NO		NO		NO		NO	SI	SI	SI	SI

Nota: (*) Nota: Respecto al postor Anshuid S.A.C., este consignó el precio total de la oferta por el ítem n.º 1 y el ítem n.º 5 – Precio de la Oferta; sobre el particular, el citado anexo precisó que el "El postor debe presentar el precio de su oferta en documentos independientes, en los ítems que se presente"; por lo que su oferta no fue admitida

Fuente: "ANEXO N.º 01 - ÍTEM I" perteneciente al "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 28) y ofertas presentadas por los participantes (Apéndice n.º 29 - postor Anshuid SAC, Apéndice n.º 30 - postor Consortio TECTE, Apéndice n.º 31 - postor Christian Hugo López Cornejo, Apéndice n.º 32 - postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Apéndice n.º 33 - postor Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.).

Elaborado por: Comisión de Control.



Del cuadro precedente, en relación a la presentación del **"Anexo n.º 1 – Declaración jurada de datos del postor"**, se evidenció que cuatro (4) de los cinco (5) postores (con excepción del Consorcio Tecte) tuvieron observaciones por parte del Comité, exigiendo a tres (3) de ellos (Anshid S.A.C; Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; y, Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L), la presentación de documentos adicionales que acrediten la representatividad y veracidad de los datos del postor, exigencia que no se encontró expresamente prevista en las Bases del P.E.S; y, en relación al postor Christian Hugo López Cornejo observó que el anexo presentado cuenta con información incongruente; sin embargo, la información consignada por éste cumplió con los datos requeridos en el mencionado anexo de las Bases del P.E.S., no advirtiéndose incongruencia alguna.

Además, el Comité observó la no presentación del documento **"DDJJ de Experiencia del Postor"** desglosado del **"Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección"**, por parte de los postores: Anshid S.A.C y Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.; igualmente, observó que el documento presentado por el postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada es incongruente; al respecto, es de indicar que el documento denominado **DDJJ de Experiencia del Postor** no se encontró establecido en las Bases del P.E.S; por lo que, no era obligatorio su presentación, el cual debió ser acreditado solamente para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, en cuanto a la presentación de las declaraciones juradas: **"DDJJ de experiencia del personal requerido Residente"** y **"DD JJ de experiencia del personal requerido Asistente de Residente"**, desglosadas del **"Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección"**, el Comité observó al postor: Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que estos documentos son incongruentes; sin embargo, se advirtió que éste presentó un documento para acreditar el perfil y experiencia del equipo profesional clave (Residente y Asistente del Residente); además, dicha observación fue materia de subsanación de acuerdo a las Bases del P.E.S; aunado a ello, el Comité indicó que el postor Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L., no contó las citadas declaraciones juradas; sin embargo, sí presentó, por lo que no debió ser observado.

Finalmente, respecto al **Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles**, el Comité observó que el postor Christian Hugo López Cornejo no cumplió con lo dispuesto en el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, la Comisión de Control evidenció que el postor sí cumplió con el contenido mínimo de la oferta económica requerido en el **"Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta"** consignado en el Bases del P.E.S, por lo que no debió ser observado.

Por todo lo esgrimido, la Comisión de Control concluyó que las ofertas de los postores: Consorcio Tecte, López Cornejo Christian Hugo, Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; y, Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L, debieron ser ADMITIDAS, con excepción de la oferta de Anshid S.A.C.; de donde se desprende que el accionar del Comité vulneró el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y su Anexo 16, las Bases del P.E.S. n.º 007-2020-MPA/CS; y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; todo ello limitado que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas.



Factores de Evaluación

Al respecto, el numeral "4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro²⁶", del subtítulo "Etapas del proceso especial de selección" del Anexo n.º 16 (Apéndice n.º 5) del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y el Capítulo IV de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), **estableció como único factor de evaluación, el precio**, por lo que, el conductor del proceso asignaría cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto y al resto de ofertas les asignarían un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

"[...]"

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

i = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

"[...]"

Efectuada la comparación entre la oferta económica presentada por el único postor admitido (Consortio Tecte) por el Comité y de los postores (Christian Hugo López Cornejo, Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.), cuyas ofertas debieron ser admitidas, se evidenció que el postor a quien se le atribuyó la Buena Pro del P.E.S. presentó la oferta económica más alta, respecto a los otros tres (3) postores, afectando ello el mejor uso de los recursos públicos en el proceso materia del Servicio (Ítem n.º 1), conforme se ilustra a continuación:

Cuadro n.º 6

Cuadro comparativo de ofertas económicas (Anexo n.º 5) presentados por los postores

Nº	Postores	Empresa	Anexo n.º 5 (Oferta)	Precio Oferta S/
1	Consortio Tecte	Hatun Marka SCRL RUC n.º 20529158051	(Apéndice n.º 30 - Folio n.º 48)	894 000,00
		Nolic S.R.L. RUC n.º 20489729009		
2	Christian Hugo López Cornejo	Christian Hugo López Cornejo RUC n.º 10224994384	(Apéndice n.º 31 - Folio n.º 8)	796 500,00
3	Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada RUC n.º 20489739900	(Apéndice n.º 32 - Folio n.º 6)	715 999,20
4	Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L	Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L. RUC n.º 20447321905	(Apéndice n.º 33 - Folio n.º 4)	715 999,20

Fuente: "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 28) y ofertas presentadas por los participantes: Apéndice n.º 30 - postor Consortio TECTE, Apéndice n.º 31 - postor Christian Hugo López Cornejo, Apéndice n.º 32 - postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Apéndice n.º 33 - postor Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.

Elaborado por: Comisión de Control.



²⁶ "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto". (el subrayado es nuestro).

Asimismo, de la aplicación de la fórmula para la evaluación de las ofertas se estableció que el puntaje que obtuvieron tres (3) ofertas de los cuatro (4) postores²⁷, fueron superiores al puntaje de 80.08 que obtuvo el Consorcio Tecte (cuya oferta fue la única admitida por el Comité), evidenciándose que los tres (3) postores (Christian Hugo López Cornejo, Empresa Constructora Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.) lograron mayor puntaje que el Consorcio Tecte, conforme se demuestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Puntaje obtenido de las ofertas no admitidas por el Comité de Selección y de la oferta presentada por el Consorcio Tecte

Consorcio Tecte (Apéndice n.º 30) (Admitida)	Christian Hugo López Cornejo (Apéndice n.º 31) (No Admitida)	Empresa Constructora Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (Apéndice n.º 32) (No Admitida)	Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. (Apéndice n.º 33) (No Admitida)
$P_i = \frac{S/715\,999,20 \times 100}{S/894\,000,00}$	$P_i = \frac{S/715\,999,20 \times 100}{S/796\,500,00}$	$P_i = \frac{S/715\,999,20 \times 100}{S/715\,999,20}$	$P_i = \frac{S/715\,999,20 \times 100}{S/715\,999,20}$
Pi = 80.08	Pi = 89.89	Pi = 100.00	Pi = 100.00

Fuente: Ofertas presentadas por los postores del P.E.S. (Apéndices n.ºs 30, 31, 32 y 33).

Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, el orden de prelación de los cuatro (4) postores del P.E.S según puntaje obtenido, debió ser el siguiente:

Cuadro n.º 8
Cuadro de orden de prelación de las ofertas económicas presentadas

Postores	Orden Praelación	Puntaje	Comentario de la Comisión de Control
Empresa Constructora Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (Apéndice n.º 32) Empresa de Transporte Turismo S.R.L. (Apéndice n.º 33)	Primero	100.00	Ambos postores quedaron empates por haber presentado el mismo importe en su oferta económica: S/715 999.20; por lo que, en caso de empate es aplicable el numeral 4 del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 (Apéndice n.º 5) en atención numeral 1.6, del Capítulo I, de la Sección General de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26)
Christian Hugo López Cornejo (Apéndice n.º 31)			
Consorcio Tecte (Apéndice n.º 30)	Tercero	80.08	Ganador de la Buena Pro según determinación del Comité

Fuente: Ofertas presentadas por los postores (Apéndices n.ºs 30, 31, 32, 33).

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, se advirtió que entre la oferta presentada por el postor Consorcio Tecte y las tres (3) ofertas presentadas por los postores: Christian Hugo López Cornejo, Empresa Constructora Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L (cuyas ofertas debieron ser admitidas por el Comité), los postores Empresa Constructora Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L empataron, obteniendo el primer lugar en el orden de prelación en la evaluación, por cuanto el monto ofertado por ambos fue de S/715 999,20 (precio con I.G.V.), siendo la mejor oferta económica comparada con S/894 000,00 presentada por el Consorcio Tecte.

En ese sentido, correspondió al Comité evaluar sin excepción las cuatro (4) ofertas presentadas por los citados postores y determinar un orden de prelación, donde los postores: Empresa Constructora Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L, debieron ocupar el primer puesto



²⁷ Consorcio Tecte, Christian Hugo López Cornejo, Empresa Constructora Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; y, Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L

al empatar²⁸ por presentar la menor oferta económica por S/715 999,20 (con I.G.V.); el segundo puesto debió corresponder a Christian Hugo López Cornejo por presentar una oferta económica de S/796 500,00 con (IGV) y en el último puesto (tercero) debió quedar el Consorcio Tecte por presentar la mayor oferta económica de S/894 000,00 (con I.G.V.).

A continuación, se muestra la diferencia entre la oferta económica del Consorcio Tecte y las ofertas económicas de Empresa Constructora Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L (estos dos últimos empatando en sus propuestas económicas):

Cuadro n.º 9
Comparativo de la evaluación de ofertas económicas presentadas

Postor Ganador de la Buena Pro – Según Comité de Selección			Postor Ganador de la Buena Pro – Según Comisión de Control			Diferencia entre (a - b) S/
Empresa o Consorcio	2.2.1. Documentación de presentación obligatoria de la Sección Específica de las Bases del P.E.S.	Oferta Económica S/ (a)	Empresa o Consorcio	2.2.1. Documentación de presentación obligatoria de la Sección Específica de las Bases del P.E.S.	Oferta Económica S/ (b)	
Consorcio Tecte (Apéndice n.º 30)	CUMPLE	894 000,00	Empresa Constructora Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (Apéndice n.º 32) Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L. (Apéndice n.º 33)	CUMPLE	715 999,20	178 000,80

Fuente: "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 28), "Formato n.º 22 - Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 35) y ofertas presentadas por los postores (Apéndices n.ºs 30, 32 y 33).

Elaborado por: Comisión de Control.

De esta forma, se evidenció que el Comité conformado por los señores: Edward Frank Inocente Carlos, John Henry Aquino Condezo y Marilia Reynoso Barrionuevo, presidente, primer y segundo miembro suplente, respectivamente, al no admitir las ofertas de los postores: Christian Hugo López Cornejo, Empresa Constructora Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; y, Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L., que sí cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las Bases del P.E.S y además presentaron las menores ofertas económicas; conllevó a que se otorgue la Buena Pro del P.E.S al Consorcio Tecte, pese a que este presentó la mayor oferta económica, situación que generó a que la Entidad no acceda a la prestación de un servicio con el mejor uso de los recursos públicos, afectado la finalidad pública de todo proceso de contratación; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas.



²⁸ En caso de empate se aplica el numeral 4 del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 (Apéndice n.º 5) en atención numeral 1.6, del Capítulo I, de la Sección General de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26)

DE LA ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS "ITEM II"

De la revisión efectuada al "ANEXO N.º 01 -ITEM II" (Cuadro de evaluación de ofertas y calificación), parte integrante del "Formato n.º 13 denominado: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28), se evidenció que el Comité formuló observaciones a cuatro (4) de los cinco (5) postores, con excepción del postor ganador Consorcio Vial Cruz Loma (Apéndice n.º 34), según se muestra:

Cuadro n.º 1

Observaciones señaladas por el Comité para no admitir las ofertas

Nº	Razones para su no admisión (Observaciones)	Nombre o razón social del Postor
1	Anexo n.º 01 (*) • "No cuenta con documentos que acrediten la representatividad y veracidad de los datos del postor" ✓ "Información incongruente"	• Ansuhid S.A.C. • Empresa Constructora "Ramos" SCRL • Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L. ✓ López Cornejo Christian Hugo
2	Anexo n.º 03 (**) "Documento incongruente"	• Empresa Constructora "Ramos" SCRL
3	Anexo n.º 05 (***) • "No presenta que ITEM presenta su oferta" ✓ "No cumple lo dispuesto en el art. 52 de la ley de contratación del estado"	• Ansuhid S.A.C. ✓ López Cornejo Christian Hugo

Nota: (*) Declaración Jurada de datos del postor. (**) Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección (***) El Precio de la oferta económica en soles.

Fuente: "ANEXO N.º 01 -ITEM II" perteneciente al "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 28) y ofertas presentadas por los participantes (Apéndice n.º 32 - postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Apéndice n.º 34 - postor Consorcio Vial Cruz Lomas, Apéndice n.º 38 - postor Christian Hugo López Cornejo, Apéndice n.º 39 - postor Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.).

Elaborado por: Comisión de Control.

Por su parte, la Comisión de Control realizó la evaluación del criterio utilizado por el Comité a fin de no admitir las ofertas de los postores:

- Ansuhid S.A.C.
- López Cornejo Christian Hugo
- Empresa. Constructora "Ramos" S.C.R.
- Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.

1. De la admisión de ofertas (Documentación de presentación obligatoria)

De la revisión a las Bases, se evidenció que el subnumeral 2.2.1, del numeral 2.2, del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), estableció los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como las notas de importancia y advertencia que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por los miembros del Comité al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detallan a continuación:

"[...]"

2.2 CONTENIDOS DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles. (Anexo N° 5)



...
Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida

...
Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las Ofertas" de la presente sección
...

1.1 Respecto al Anexo n.º 1 – Declaración jurada de datos del postor

Sobre el particular, es preciso tener en cuenta que la sección: "Las bases del procedimiento de selección" del "Anexo 16²⁹" (Apéndice n.º 5) del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, estableció lo siguiente:

"Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable".

De cuyo tenor se infiere que, los postores solo debieron presentar como documento obligatorio para la admisión de sus ofertas el "Anexo n.º 1 – Declaración Jurada de datos del postor", sin necesidad de adherir o presentar otro documento adicional.

Aunado a ello, el numeral 2.2.2. del "Capítulo II" de la Sección Específica de las Bases del P.E.S (Apéndice n.º 26), precisó la siguiente advertencia: "El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección". (el subrayado y resaltado es nuestro); por consiguiente, el Comité no tuvo la facultad de exigir a los postores alguna documentación adicional que no fuese solo el "Anexo n.º 1 – Declaración Jurada de datos del postor".

Sin embargo, como se evidenció en el "ANEXO N.º 01 -ITEM II" (con el cual se evaluó a los postores que participaron) que forma parte del "Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28), el Comité no admitió las ofertas de los postores de acuerdo al siguiente detalle:

- Anshuid S.A.C, Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; y, Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L., realizando la siguiente observación:
 - **"NO ADMITIDO**
 - **NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REPRESENTATIVIDAD Y VERACIDAD DEL POSTOR**". (El subrayado y énfasis es nuestro).
- López Cornejo Christian Hugo, realizando la siguiente observación:
 - **"NO ADMITIDO**
 - **INFORMACIÓN INCONGRUENTE**". (El subrayado y énfasis es nuestro).

Observación que se refleja en la siguiente imagen:



²⁹ Procedimiento Especial de Selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

Imagen n.º 1
Evaluación del Comité en relación al Anexo n.º 1 – Declaración jurada de datos del postor

ANEXO N°01 - ÍTEM II										
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°007-2020-MPA/CS-01										
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 16 Y 27 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - DISTRITO DE AMBO - PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO										
ÍTEM II: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: DV. HU-1061 - TUCHA - RESHPAMPA - CRUZ LOMA-EMP. HU-1060 (SACSAMHUANCA) - DEL DISTRITO DE AMBO - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO										
A. DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA	ANSUHD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		CONSORCIO VIAL CRUZ LOMA		LOPEZ CORNEJO CHRISTIAN HUGO		EMPRESA CONSTRUCTORA "RAMOS" SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO UNION S.R.L.	
	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION
a) Declaración Jurada de datos del postor. ANEXO N° 1	SI TIENE	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REPRESENTATIVIDAD Y VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR	SI TIENE		SI TIENE	INFORMACION INCONGRUENTE	SI TIENE	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REPRESENTATIVIDAD Y VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR	SI TIENE	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REPRESENTATIVIDAD Y VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR

Fuente: "ANEXO N.º 01 - ÍTEM II" que forma parte del "Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28),

En virtud a lo observado por el Comité, la Comisión de Control procedió a revisar las ofertas presentadas por los cinco (5) postores³⁰, advirtiendo que todos ellos presentaron el "Anexo n.º 1 – Declaración Jurada de datos del postor", por lo que todas las ofertas debieron ser admitidas; no obstante, respecto a los postores: Anshid S.A.C, Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; y, Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L., no era necesario acreditar la representatividad y veracidad de los datos de los mismo

Asimismo, con relación al postor López Cornejo Christian Hugo, no se identificó la información incongruente contenido en el mencionado anexo, tal como se detalla a continuación:

(ver imagen en el siguiente cuadro)



³⁰ Postores: Consorcio Vial Cruz Loma(postor ganador); Anshid S.A.C, Christian Hugo López Cornejo, Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.

Imagen n.º 2
Comparación del Anexo n.º 1 – “Declaración jurada de datos del postor” de las Bases del P.E.S. vs Anexo n.º 1 – “Declaración Jurada de datos del postor” presentado por el postor

000570

04

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPA/CS-1
Presente.

El que se suscribe, [.....] postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] ASIENTO N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social: [.....]
Domicilio Legal: [.....]
RUC: [.....] Teléfono(s): [.....]
MYPE: [.....] Si ☐ No ☐
Correo electrónico: [.....]

Autorización de notificación por correo electrónico:
[CONSIGNAR SI O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:
1. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
2. Notificación de la orden de servicios.

[CONSIGNAR CIUDAD Y [ECHA]]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante
La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

Importante
Cuando se trate de consorcios, la declaración jurada es la siguiente:

1. Esta información será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP y se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.
2. Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/verificas-en-línea-2-3/> y se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de cumplimiento, en los contratos periódicos de prestación de servicios, según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento. Asimismo, se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.
3. Cuando el monto del valor referencial del ítem no supere los cien mil Soles (S/ 100 000.00), cuando se haya optado por perfeccionar el contrato con una orden de servicios.

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPA/CS-1
Presente.

El que se suscribe, LOPEZ CORNEJO CHRISTIAN HUGO postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con DNI N° 22499438, con poder [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] ASIENTO N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social: LOPEZ CORNEJO CHRISTIAN HUGO
Domicilio Legal: Av. Zorillo N° 1599 Bto. 25 Dpto. 401 - Lima - Lima - Lima
RUC: 20224994384 Teléfono(s): 957876760
MYPE: Si ☒ No ☐
Correo electrónico: christianhco@hotmail.com

Autorización de notificación por correo electrónico:
Si, autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:
1. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
2. Notificación de la orden de servicios.

Ambo, 03 de Agosto del 2020

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante
La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

Importante
Cuando se trate de consorcios, la declaración jurada es la siguiente:

1. Esta información será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP y se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.
2. Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/verificas-en-línea-2-3/> y se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de cumplimiento, en los contratos periódicos de prestación de servicios, según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento. Asimismo, se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.
3. Cuando el monto del valor referencial del ítem no supere los cien mil Soles (S/ 100 000.00), cuando se haya optado por perfeccionar el contrato con una orden de servicios.

Fuente: “Declaración jurada de datos del postor” de las Bases del P.E.S” (Apéndice n.º 26), declaración jurada de de Christian Hugo López Cornejo (Apéndice n.º 38³¹)

En tal sentido, la Comisión de Control concluyó, que dicha exigencia no se encontró expresamente prevista en las Bases del P.E.S como documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas (Apéndice n.º 26); por lo que, no existe sustento legal para formular tal observación, situación que limitó que los postores continúen posteriormente participando del P.E.S.

1.2 Del Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección

En principio, es necesario precisar la “Advertencia” estipulada en el numeral 2.2.2. del “Capítulo II” de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), que a la letra precisa: “El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 “Contenidos de las ofertas” de la presente sección”. (el subrayado y resaltado es nuestro).



³¹ Folio n.º 570, según foliación del expediente de contratación del servicio, foliación realizada por la Entidad

Dicho esto, de la revisión efectuada al "ANEXO N.º 01 -ITEM II" (con el cual se evaluó a los postores que participaron) que forma parte del "Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28), se advirtió que el Comité consideró las siguientes declaraciones juradas, respecto al cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección":

[...]

A. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	
e)	[...]
f)	[...]
g)	Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presentación sección. ANEXO N° 3
	DDJJ de experiencia del postor (donde indica que se presentará los documentos para la firma de contrato).
	DDJJ del Postor (donde indica que se presentará los documentos del RESIDENTE DEL SERVICIO para la firma de contrato)
	DDJJ del Postor (donde indica que se presentará los documentos del ASISTENTE DEL RESIDENTE para la firma del contrato)
h)	[...]

[...]"

Sobre lo trasladado, es necesario indicar, que las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26) no establecieron un formato específico para las siguientes declaraciones:

DDJJ de experiencia del postor (donde indica que se presentará los documentos para la firma de contrato)..
DDJJ del Postor (donde indica que se presentará los documentos del RESIDENTE DEL SERVICIO para la firma de contrato)
DDJJ del Postor (donde indica que se presentará los documentos del ASISTENTE DEL RESIDENTE para la firma del contrato)

Siendo esto así, el Comité solo debió considerar la presentación obligatoria del anexo n.º 3 y las siguientes declaraciones juradas:

- **"Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección"** (el cual es requerido como documento de presentación obligatorio establecido en el subnumeral 2.2.1, del numeral "2.2 – Contenido de las ofertas", del "Capítulo II – Del procedimiento Especial de Selección", de la Sección Específica de las Bases). (Apéndice n.º 26 – pág. 14)
- **DDJJ de experiencia del personal requerido Residente y DDJJ de experiencia del personal requerido Asistente de Residente**, los cuales fueron establecidos en el tercer párrafo de la sección "Acreditación del personal" del numeral "15.3 – Equipo profesional" de los Términos de referencia, perteneciente al "Capítulo III – Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26 – pág. 17 de los Términos de referencia)

Sin embargo, el Comité adicionalmente valoró una tercera declaración jurada a la cual denominaron: "DDJJ de experiencia del Postor señalando que presentarán los documentos de acreditación para la firma del contrato", la misma que no se requirió como documento de presentación obligatoria, conforme se muestra a continuación:



Imagen n.º 3
Evaluación del Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección por el Comité

ANEXO N°01 - ITEM II										
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°007-2020-MPA/CS-01										
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 16 Y 27 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - DISTRITO DE AMBO - PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO										
ITEM II: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: DV. HU-1051 - TUCNA - REISHAMPANA - CRUZ LOMA-EMP. HU-1050 (SACSALHUANCA) - DEL DISTRITO DE AMBO - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO										
A. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	ANSUHD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		CONSORCIO VIAL CRUZ LOMA		LOPEZ CORNEJO CHRISTIAN HUGO		EMPRESA CONSTRUCTORA "RAMOS" SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO UNION S.R.L.	
	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION
[...]										
c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección, ANEXO N°3	SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE	
DDJJ de Experiencia del Postor (donde indica que se presentará los documentos para la firma de contrato)	NO TIENE		SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE	DOCUMENTO INCONGRUENTE	NO TIENE	
DDJJ del Postor (donde indica que se presentará los documentos del RESIDENTE DEL SERVICIO para la firma de contrato)	NO TIENE		SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE	DOCUMENTO INCONGRUENTE	NO TIENE	
DDJJ del Postor (donde indica que se presentará los documentos del ASISTENTE DEL RESIDENTE para la firma de contrato)	NO TIENE		SI TIENE		SI TIENE		SI TIENE	DOCUMENTO INCONGRUENTE	NO TIENE	

Fuente: "ANEXO N.º 01 - ITEM II" que forma parte del "Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28).

• **Sobre la DDJJ de Experiencia del postor**

Según lo reflejado en la imagen precedente, la oferta del postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada fue observada por el Comité por la siguiente razón: "documento incongruente"; así también, las ofertas de los postores: Anshud S.A.C. y de la Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L. fueron observadas por la no presentación del documento: "DDJJ de experiencia del postor señalando que presentarán los documentos de acreditación para la firma del contrato".

Al respecto, es de indicar que los postores no tenían la obligación de presentar la denominada: "DDJJ de experiencia del postor señalando que presentarán los documentos de acreditación para la firma del contrato", al no estar prevista en las Bases del P.E.S (Apéndice n.º 26), como documento de presentación obligatoria durante la admisión de ofertas.

• **Sobre la DDJJ de Experiencia del postor concerniente al Residente de obra y Asistente de obra**

Respecto de la oferta del postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada fue observada por la siguiente razón: "documento incongruente"; así también, las ofertas de los postores: Anshud S.A.C.³² y de la Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L. fueron observadas por la no presentación del documento: "Declaración jurada de experiencia del personal requerido Residente" y "Declaración jurada de experiencia del personal requerido Asistente de Residente".



³² En relación al postor Anshud S.A.C, se constató que éste no presentó la referida declaración jurada.

Sin embargo, de la observación formulada por el Comité al postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, se advirtió que éste presentó un documento denominado: "Declaración jurada de cumplimiento de experiencia del postor, equipo profesional clave y equipamiento mínimo para firma de contrato"³³ (Apéndice n.º 32) en el que se declara que se compromete a la presentación para la firma de contrato todos los documentos requeridos para acreditar el perfil y experiencia del equipo profesional clave (Residente y Asistente del Residente), de acuerdo a la siguiente imagen:

Imagen n.º 4

Declaración jurada de cumplimiento de experiencia del postor, equipo profesional clave y equipamiento mínimo para firma de contrato





ECORAM
CONSTRUCCIÓN TRANSPORTES E INGENIERIA

000650 03

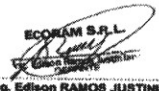
**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA DEL POSTOR,
EQUIPO PROFESIONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO MÍNIMO
PARA FIRMA DE CONTRATO**

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPA/CS - 1

Presente.-

Es grato dirigirme a ustedes, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el **SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO 18 Y 27 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL Y AMBO - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE TUNAYUCO**, para lo cual en el caso mi representada sea beneficiado con la buena pro me comprometo a presentar para la firma de contrato todos los documentos requeridos para acreditar la experiencia de mi representada, equipamiento mínimo, perfil y experiencia del equipo profesional clave de conformidad con el numeral 2.3 capítulo II de la sección específica de las bases, sobre requisitos para el perfeccionamiento del contrato, asimismo de conformidad al anexo 18 del D.U 076-2020, numeral g) sobre plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato. Adicionalmente cabe mencionar que en el anexo 18 hace mención que las bases del procedimiento de selección tienen como directriz que las ofertas a presentar por los postores solamente sean, el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, y cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases en versión editable. Por lo que el comité de selección u el órgano encargado de las contrataciones no podrá exigir requisitos adicionales a estas para la presentación de ofertas.

Cerro de Pasco, 03 de agosto del 2020


Ing. Edison RAMOS JUSTINIANO
Gerente General



ECORAM S.R.L.

Fuente: Oferta del postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - "Declaración jurada de cumplimiento de experiencia del postor, equipo profesional clave y equipamiento mínimo para firma de contrato" (Apéndice n.º 32).

Es de indicar, que lo observado por el Comité al postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, era materia de subsanación de acuerdo al numeral "1.7 Subsanación de las ofertas 20", del "Capítulo I - Etapas del Procedimiento Especial de Selección", de la Sección General de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), que establece: "La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación y otorgamiento de buena pro."; a razón que dicha observación no alteró el sentido esencial de su oferta.



³³ Folio n.º 650, según foliación del expediente de contratación del servicio, foliación realizada por la Entidad.

Por otra parte, el Comité observó al postor Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L., que no cuenta con las respectivas declaraciones juradas; no obstante, la Comisión de control evidenció que el postor presentó el documento denominado: "Declaración jurada contar con los profesionales y equipamiento necesario y se presentará la documentación de experiencia y acreditación del equipamiento para el perfeccionamiento de contrato"³⁴ (Apéndice n.º 39); como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 5

Declaración jurada de contar con los profesionales y equipamiento necesario y se presentará la documentación de experiencia y acreditación del equipamiento para el perfeccionamiento del contrato

000673 6

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 7-2020-MPA/CS-1.

CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 15.3 DEL TDR

DECLARACIÓN JURADA CONTAR CON LOS PROFESIONALES Y EQUIPAMIENTO NECESARIO Y SE PRESENTARÁ LA DOCUMENTACIÓN DE EXPERIENCIA Y ACREDITACIÓN DEL EQUIPAMIENTO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 7-2020-MPA/CS-1

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, Representante Legal de **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNION SRL**, declaro bajo juramento que contamos con los profesionales y equipamiento necesario y se presentará la documentación de experiencia y acreditación del equipamiento para la suscripción del contrato.


EMPRESA DE TRANSPORTES
TURISMO UNION S.R.L.
Luis Antonio Medrano Flores
GERENTE GENERAL
EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNION SRL.
LUIS ANTONIO MEDRANO FLORES
Representante Legal
DNI. 04067573

Fuente: Oferta del postor Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L. (Apéndice n.º 39);

En ese sentido, las observaciones realizadas por el Comité, propició a que los postores posteriormente no sean admitidos y no continúen participando del P.E.S.; por cuanto los postores no tenían la obligación de presentar la denominada: "DDJJ de experiencia del postor señalando que presentarán los documentos de acreditación para la firma del contrato", al no estar prevista en las Bases del P.E.S (Apéndice n.º 26), como documento de presentación obligatoria durante la admisión de ofertas; asimismo, el Comité no proporcionó información clara y coherente, respecto a los formatos de declaraciones juradas adicionales concerniente a la presentación de los documentos del Residente y el Asistente del Residente desglosadas del "Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección"

³⁴ Folio n.º 673, según foliación del expediente de contratación del servicio, foliación realizada por la Entidad.



Finalmente, cabe mencionar que la experiencia del postor solo debió acreditarse exclusivamente por el postor ganador de la Buena Pro en la etapa del perfeccionamiento del contrato, a través de la presentación³⁵ del "Anexo n.º 7 - Experiencia del postor en la especialidad (para el perfeccionamiento del contrato)".

1.3 Del Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles

Sobre el tema, el literal e), del numeral "2.2.1 Documentación de prestación obligatoria" del numeral "2.2 Contenido de las ofertas" del "Capítulo II - Del Procedimiento Especial de Selección" de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), estableció la presentación obligatoria del "Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles", según transcripción:

"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

[...]

2.2.1. A. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

[...]" (El subrayado es nuestro).

A continuación, se muestra el referido "Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles" requeridas en las Bases del P.E.S.

(ver imagen en la página siguiente)



³⁵ Literal g), del numeral "2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato", del Capítulo II Del Procedimiento Especial de Selección" de la Sección Específica de las Bases".

Imagen n.º 6
Anexo n.º 5 de las Bases del P.E.S.

000277

ANEXO N.º 5
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N.º [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N.º 007-2020-MPA/CS-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.
- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:
"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".

Importante para la Entidad

- En caso de procedimientos especiales según relación de ítems, consignar lo siguiente:
"El postor debe presentar el precio de su oferta en documentos independientes, en los ítems que se presente".
- En caso de contrataciones que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:
"El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias".

Incluir o eliminar, según corresponda

Fuente: Anexo n.º 5" de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26³⁶ - pág. 33)

Ahora bien, de la revisión efectuada al "ANEXO N.º 01 -ITEM II" (con el cual se evaluó a los postores que participaron del proceso) que forma parte del "Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28), se evidenció que el Comité formuló observaciones a las ofertas de los postores: Anshid S.A.C.; y, Christian Hugo López Cornejo, conforme se muestra a continuación:



³⁶ Folio n.º 277, según foliación del expediente de contratación del Servicio, foliación realizada por la Entidad.

Imagen n.º 7
Evaluación del Comité en relación al “Anexo n.º 5 – “Precio de la Oferta “

ANEXO N°01 - ITEM II											
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°007-2020-MPA/CS-01											
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 10 Y 27 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - DISTRITO DE AMBO - PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO											
ITEM II: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: DV. HU-1081 - TUCNA - REISHPAMPA - CRUZ LOMA-EMP. HU-1086 (SACSAMUANCA) - DEL DISTRITO DE AMBO - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO											
A. DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA	ANSUHD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		CONSORCIO VIAL CRUZ LOMA		LOPEZ CORNEJO CHRISTIAN HUGO		EMPRESA CONSTRUCTORA "RAMOS" SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO UNION S.R.L.		
	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	
[...]											
e) El precio de la oferta económica en soles. ANEXO N°5	SI TIENE	NO PRESENTA QUE ITEM PRESENTA SU OFERTA	SI TIENE		SI TIENE	NO CUMPLE LO DISPUESTO EN EL ART. 52 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	SI TIENE		SI TIENE		
ESTADO DE LA OFERTA	NO ADMITIDO		ADMITIDO		NO ADMITIDO		NO ADMITIDO		NO ADMITIDO		
PASA A LA ETAPA DE EVALUACION	NO		SI		NO		NO		NO		

Fuente: “ANEXO N.º 01 -ITEM II” que forma parte del “Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general” (Apéndice n.º 28).

Nota: : Respecto al postor Anshuid S.A.C., este consignó el precio total de la oferta por el ítem n.º I y el ítem n.º II en un solo “Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta”; sobre el particular, el citado anexo precisó que el “El postor debe presentar el precio de su oferta en documentos independientes, en los ítems que se presente”; por lo que su oferta no fue admitida.

Respecto a Christian Hugo López Cornejo

En la imagen n.º 7, el Comité observó el “Anexo n.º 5 – Precio de la oferta” presentado por el postor, precisando: “SI TIENE”, fundamentando su observación en los siguientes considerandos:

“(I) NO CUMPLE LO DISPUESTO EN EL ART. 52 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO”

Es de indicar, que el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, solo establece las funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); por tanto, se advierte que no existe relación alguna entre el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado y el contenido del “Anexo n.º5 – Precio de la oferta”; por lo que, en este sentido la observación del Comité no está vinculada al contenido mínimo de la oferta.

Por otro lado, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el contenido mínimo de las ofertas, señalando lo siguiente a la presentación del “Anexo n.º 5- Precio de la oferta”:

“Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

[...]

f) monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.



El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales".

[...]. (el resaltado es nuestro)

En ese sentido, la Comisión de Control realizó la evaluación al "Anexo n.º 5 – Precio de la oferta" presentado por el postor Christian Hugo López Cornejo, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 8

Observaciones realizadas por el Comité al "Anexo n.º 5 - Precio de la oferta" presentada por el postor

000566 MONED 08 MAY

**ANEXO N° 5
PRECIO DE LA OFERTA**

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPA/CS-1
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo 10 y 27 en el distrito de San Rafael y Ambo – provincia de Ambo – departamento de Huánuco para el	
ITEM II: TRAMO 27: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: DV. HU-1051 - TUCNA - REISHPAMPA - CRUZ LOMA EMP. HU-1050 (SACSAHUANCA) - DEL DISTRITO DE AMBO - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.	687,800.00
I.G.V (18.00 %)	123,804.00
TOTAL	811,604.00

Son ochocientos once mil seiscientos cuatro 00/100 soles

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Ambo, 03 de Agosto del 2020


INGENIERO CIVIL
 CIP N° 63061

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

- El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.
- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:
Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN].

Importante para la Entidad

- En caso de procedimientos especiales según relación de ítems, consignar lo siguiente:
"El postor debe presentar el precio de su oferta en documentos independientes, en los ítems que se presente".
- En caso de contrataciones que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:
"El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias".

Incluir o eliminar, según corresponda

Fuente: Anexo n.º 5 – "Precio de Oferta" Bases del P.E.S.(Apéndice n.º 26), Oferta económica López Cornejo Christian Hugo. (Apéndice n.º 38³⁷).

De la imagen precedente se advirtió que el "Anexo n.º 5 – precio de oferta" presentado por el postor Christian Hugo López Cornejo, consignó lo siguiente:

³⁷ Folio n.º 566, según foliación del expediente de contratación del Servicio, foliación realizada por la Entidad.

- En el rubro "**CONCEPTO**" consignó la información concerniente al Servicio: **"ÍTEM II: TRAMO 27: MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: DV, HU-1051 – TUCNA -REISHPAMPA – CRUZ LOMA EMP-HU-1050(SACSAHUANCA) – DEL DISTRITO DE AMBO-PROVINCIA DE AMBO-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**
- En el rubro "**PRECIO TOTAL**" precisó como base imponible: S/687 800,00, con IGV (18%) de S/123 804,00, haciendo un total de S/811 604,00.
- Asimismo, en el referido "Anexo n.º 5" incluyó el precio ofertado en letras, que según transcripción versa: "Son: setecientos noventa y seis mil quinientos 00/100 soles"; adicional a ello, precio que su oferta incluye los tributos respectivos.
- Finalmente es de indicar, que el precio ofertado se encuentra dentro de los límites del valor referencial establecido en las Bases³⁸.

En tal sentido, se evidenció que el "Anexo n.º 5 – Precio de la oferta" presentado por el postor Christian Hugo López Cornejo cumplió con el contenido mínimo de la oferta económica conforme al artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; al respecto, debemos precisar que dicha observación no resulta válida ni amparable; en consecuencia, subjetiva; al no existir sustento legal, advirtiéndose un trato discriminatorio, por cuanto el "Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta" presentado por el postor se encuentra acorde al formato requerido en el "Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta" de las Bases del P.E.S (Apéndice n.º 26 - página n.º 33).

Cuadro de evaluación realizada por la Comisión de Control a la documentación de presentación obligatoria

Seguidamente, se demuestra el accionar parcializado que tuvo el Comité en relación al postor Consorcio Vial Cruz Loma, para lo cual se efectúa la comparación realizada por el Comité y la Comisión de Control:

(Ver cuadro en la siguiente página)



³⁸ Valor Referencial: (Limite inferior 80% con IGV de S/729 637,28 y sin IGV de S/ 618 336,68) (Limite Superior (100%) con IGV S/ 912 046,60,00 y sin IGV S/. 772 920,84, establecido en el numeral "1.3 Valore Referencial" del Capítulo I – Generalidades" de las Sección Específica de las Bases del P.E.S (Apéndice n.º 26)

Cuadro n.º 2 – Evaluación del Comité de Selección/Comisión de Control

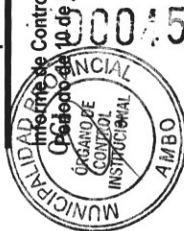
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	Según Comité de Selección, según ANEXO N.º 01 - ÍTEM II (Apéndice n.º 28)										Según Comisión de Control de Servicio Específico (Presenta: SI / No) Ofertas presentadas por los postores									
	Ansuhid S.A.C.		Consorcio Vial Cruz Loma		Christian Hugo López Cornejo		Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada		Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.		Ansuhid S.A.C.		Consorcio Tecte		Christian Hugo López Cornejo		Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada		Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.	
	Presenta	Observación	Presenta	Observación	Presenta	Observación	Presenta	Observación	Presenta	Observación	Presenta	Observación	Presenta	Observación	Presenta	Observación	Presenta	Observación	Presenta	Observación
	Si tiene	No cuenta con documentos que acrediten la representatividad de los datos del postor	Si tiene		Si tiene	Información incongruente	Si tiene	No cuenta con documentos que acrediten la veracidad y representatividad del postor	Si tiene	No cuenta con documentos que acrediten la veracidad y representatividad de los datos del postor	Si		Si		Presenta		Si		Presenta	
a) Declaración Jurada de Datos del Postor. ANEXO N° 1	Si tiene		Si tiene		Si tiene		Si tiene		Si tiene		Si		Si		Presenta		Si		Si	
b) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ANEXO N° 2	Si tiene		Si tiene		Si tiene		Si tiene		Si tiene		Si		Si		Presenta		Si		Si	
c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ANEXO N°3	Si tiene		Si tiene		Si tiene		Si tiene		Si tiene		Si		Si		Presenta		Si		Si	
DDJJ de Experiencia del Postor (donde indica que se presentará los documentos para la firma de contrato)	No tiene		Si tiene		Si tiene		Si tiene	Documento incongruente	No tiene		Documento no obligatorio									
DDJJ del Postor (donde indica que se presentará los documentos del Residente del Servicio para la firma del contrato)	No tiene		Si tiene		Si tiene		Si tiene	Documento incongruente	No tiene		No		Si		Presenta		Si		Si	
DDJJ del Postor (donde indica que se presentará los documentos del Asistente del Residente para la firma del contrato)	No tiene		Si tiene		Si tiene		Si tiene	Documento incongruente	No tiene		No		Si		Presenta		Si		Si	
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en las que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a la que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ANEXO N° 4	No aplica		Si tiene		No aplica		No aplica	No aplica	No aplica		No aplica		No aplica		Presenta		No aplica		No aplica	
e) El Precio de la oferta económica en soles. ANEXO N° 5	Si tiene	No presenta que ÍTEM presenta su oferta	Si tiene		Si tiene	No cumple lo dispuesto en el art. 52 de la ley de contrataciones del estado	Si tiene	Si tiene	Si tiene		Si (*)	Si	Si		Presenta		Si		Si	
Estado de la oferta	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO
	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Pasa a la etapa de Evaluación																				

Nota: (*) Nota: Respecto al postor Ansuhid S.A.C., este consignó el precio total de la oferta por el ítem n.º 1 y el ítem n.º 2 en un solo "Anexo n.º 5 - Precio de la Oferta", sobre el particular, el citado anexo precisó que el "El postor debe presentar el precio de su oferta en documentos independientes, en los ítems que se presente", por lo que su oferta no fue admitida.

Fuente: "ANEXO N.º 01 - ÍTEM II" perteneciente al "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 28) y ofertas presentadas por los participantes (Apéndice n.º 32 - postor Ansuhid SAC, Apéndice n.º 33 - postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Apéndice n.º 34 - postor Consorcio Vial Cruz Loma, Apéndice n.º 38 - postor Christian Hugo López Cornejo, Apéndice n.º 39 - postor Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.).

Elaborado por: Comisión de Control.

Informe de Control Específico n.º 039-2024-2-0398-SCE
Creado el 10 de julio de 2020 hasta 26 de agosto de 2020



Del cuadro precedente, en relación a la presentación del **"Anexo n.º 1 – Declaración jurada de datos del postor"**, se evidenció que cuatro (4) de los cinco (5) postores (con excepción del Consorcio Vial Cruz Loma) tuvieron observaciones por parte del Comité, exigiendo a tres (3) de ellos (Ansuhid S.A.C; Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; y, Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L), la presentación de documentos adicionales que acrediten la representatividad y veracidad de los datos del postor, exigencia que no se encontró expresamente prevista en las Bases del P.E.S; y, en relación al postor Christian Hugo López Cornejo observó que el anexo presentado cuenta con información incongruente; sin embargo, la información consignada por éste cumpliría con los datos requeridos en el mencionado anexo de las Bases del P.E.S., no advirtiéndose incongruencia alguna.

Además, el Comité observó la no presentación del documento **"DDJJ de Experiencia del Postor"** desglosado del **"Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección"**, por parte de los postores: Ansuhid S.A.C y Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.; igualmente, observó que el documento presentado por el postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada es incongruente; al respecto, es de indicar que el documento denominado **DDJJ de Experiencia del Postor** no se encontró establecido en las Bases del P.E.S; por lo que, no era obligatorio su presentación; además es de precisar que la experiencia del postor solo se acreditaría para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, en cuanto a la presentación de las declaraciones juradas: **"DDJJ de experiencia del personal requerido Residente"** y **"DD JJ de experiencia del personal requerido Asistente de Residente"**, desglosadas del **"Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección"**, el Comité observó al postor: Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que estos documentos son incongruentes; sin embargo, se advirtió que éste presentó un documento para acreditar el perfil y experiencia del equipo profesional clave (Residente y Asistente del Residente); además, dicha observación fue materia de subsanación de acuerdo a las Bases del P.E.S; aunado a ello, el Comité indicó que el postor Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L., no contó las citadas declaraciones juradas; sin embargo, sí presentó, por lo que no debió ser observado.

Finalmente, respecto al **Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles**, el Comité observó que el postor Christian Hugo López Cornejo no cumplió con lo dispuesto en el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, la Comisión de Control evidenció que el postor sí cumplió con el contenido mínimo de la oferta económica requerido en el **"Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta"** consignado en el Bases del P.E.S (Apéndice n.º 26 - página n.º 33), por lo que no debió ser observado.

Por todo lo esgrimido, la Comisión de Control concluyó que las ofertas de los postores: Consorcio Vial Cruz Loma, López Cornejo Christian Hugo, Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; y, Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L, **debieron ser ADMITIDAS**, con excepción de la oferta de Ansuhid S.A.C.; de donde se desprende que el accionar del Comité vulneró el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y su Anexo 16, las Bases del P.E.S. n.º 007-2020-MPA/CS; y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; todo ello limitado que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas.



Factores de Evaluación

Al respecto, el numeral "4 Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro"³⁹, del subtítulo "Etapas del proceso especial de selección" del Anexo n.º 16 (Apéndice n.º 5) del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y el capítulo IV de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), **estableció como único factor de evaluación, el precio**, por lo que, el conductor del proceso asignaría cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto y al resto de ofertas les asignarían un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

"[...]"

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

i = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

"[...]"

Efectuada la comparación entre la oferta económica presentada por el único postor admitido (Consortio Cruz Loma) por el Comité y de los postores (Christian Hugo López Cornejo, Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.), cuyas ofertas debieron ser admitidas, se evidenció que el postor a quien se le atribuyó la Buena Pro del P.E.S. presentó la oferta económica más alta, respecto a los otros tres (3) postores, afectando ello el mejor uso de los recursos públicos en el proceso materia del Servicio (Ítem n.º II), conforme se ilustra a continuación:

Cuadro n.º 3

Cuadro comparativo de ofertas económicas (Anexo n.º 5) presentados por los postores

Nº	Postores	Consortiados o empresa - RUC n.º	Anexo n.º 5 (Oferta)	Precio Oferta (S/)
1	Consortio Vial Cruz Loma	Construcciones Ibarra S.C.R.L. 20601946069	(Apéndice n.º 34) Folio n.º 7	912 046,60
		Empresa H & V Marañón 20542448351		
2	Christian Hugo. López Cornejo	López Cornejo Christian Hugo 10224994384	(Apéndice n.º 38) Folio n.º 8	811 604,00
3	Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada RUC n.º 20489739900	(Apéndice n.º 32) Folio n.º 5	729 637,28
4	Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.	Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L. RUC n.º 20447321905	(Apéndice n.º 39) Folio n.º 4	618 336,68

Fuente: "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 28) y ofertas presentadas por los participantes (Apéndice n.º 34) - postor Consortio Vial Cruz Loma, Apéndice n.º 38 - postor Christian Hugo López Cornejo, Apéndice n.º 32 - postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Apéndice n.º 39 - postor Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.).

Elaborado por: Comisión de Control.



³⁹ "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto". (el subrayado es nuestro).

Asimismo, de la aplicación de la fórmula para la evaluación de las ofertas se estableció que el puntaje que obtuvieron tres (3) ofertas de los cuatro (4) postores⁴⁰, fueron superiores al puntaje de 67.80 que obtuvo el Consorcio Vial Cruz Loma (cuya oferta fue la única admitida por el Comité), evidenciándose que los tres (3) postores (Christian Hugo López Cornejo, Empresa Constructora Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.) lograron mayor puntaje que el Consorcio Vial Cruz Loma, conforme se demuestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4

Puntaje obtenido de las ofertas no admitidas por el Comité de Selección y de la oferta presentada por el Consorcio Vial Cruz Loma

Consorcio Vial Cruz Loma (Apéndice n.º 34) (Admitida)	López Cornejo Christian Hugo (Apéndice n.º 38) (No Admitida)	Empresa Constructora "Ramos" S.C.R.L. (Apéndice n.º 32) (No Admitida)	Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. (Apéndice n.º 39) (No Admitida)
$Pi = \frac{S/618\ 336,68 \times 100}{S/912\ 046,60}$	$Pi = \frac{S/618\ 336,68 \times 100}{811\ 604,00}$ S/	$Pi = \frac{S/618\ 336,68 \times 100}{S/729\ 637,28}$	$Pi = \frac{S/618\ 336,68 \times 100}{S/618\ 336,68}$
Pi = 67.80	Pi = 76.19	Pi = 84.75	Pi = 100.00

Fuente: Ofertas presentadas por los postores del P.E.S. (Apéndices n.ºs , 32,34,38 y 39).

Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, el orden de prelación de los cuatro (4) postores del P.E.S según puntaje obtenido, debió ser el siguiente:

Cuadro n.º 5

Cuadro de orden de prelación de las ofertas económicas presentadas

Postores	Orden Praelación	Puntaje	Comentario de la Comisión de Control
Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.(Apéndice n.º 39)	Primero	100.00	Ganador
Empresa Constructora Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (Apéndice n.º 32)	Segundo	84.75	-
Christian Hugo López Cornejo (Apéndice n.º 38)	Tercero	76.19	-
Consorcio Vial Cruz Lomas (Apéndice n.º 34)	Cuarto	67.80	Ganador de la Buena Pro por el Comité

Fuente: Ofertas presentadas por los postores (Apéndices n.ºs 32, 34, 38 y 39).

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, se advirtió que entre la oferta presentada por el postor Consorcio Vial Cruz Loma y las tres (3) ofertas presentadas por los postores: Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L., Empresa Constructora Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y, Christian Hugo López Cornejo (cuyas ofertas debieron ser admitidas por el Comité), el postor Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L., obtuvo el primer lugar en el orden de prelación en la evaluación, por cuanto el monto ofertado fue de S/618 336,68 (precio sin I.G.V.), siendo la mejor oferta en comparación a la oferta de S/912 046,60, presentada por el Consorcio Vial Cruz Loma (quien debió obtener el cuarto puesto en el orden de prelación).

En ese sentido, correspondía al Comité evaluar sin excepción las cuatro (4) ofertas presentadas por los postores y determinar un orden de prelación donde el postor: Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L. debió ocupar el primer puesto por presentar menor



⁴⁰ Consorcio Vial Cruz Loma, Christian Hugo López Cornejo, Empresa Constructora Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; y, Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.

oferta económica de S/618 336,28 (sin I.G.V.), el segundo puesto correspondía a la Empresa Constructora Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada por presentar la oferta económica de S/729 637,28 (con IGV), el tercer puesto correspondía al Christian Hugo López Cornejo presentar la oferta económica de S/811 604,00 y en último puesto (cuarto) debió haber quedado el Consorcio Vial Cruz Loma, por presentar la mayor oferta económica de S/912 046,60 (con I.G.V.).

A continuación, se muestra la diferencia entre la oferta económica del Consorcio Vial Cruz Loma y las ofertas económicas de Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.:

Cuadro n.º 6
Comparativo de la evaluación de ofertas económicas presentadas

Postor Ganador de la Buena Pro - Según Comité de Selección			Postor Ganador de la Buena Pro - Según Comisión de Control			Diferencia entre (a - b) S/
Empresa o Consorcio	2.2.1. Documentación de presentación obligatoria de la Sección Específica de las Bases del P.E.S.	Oferta Económica S/ (a)	Empresa o Consorcio	2.2.1. Documentación de presentación obligatoria de la Sección Específica de las Bases del P.E.S.	Oferta Económica S/ (b)	
Consorcio Vial Cruz Loma (Apéndice n.º 34)	CUMPLE	912 046,00	Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L. (Apéndice n.º 39)	CUMPLE	618 336,68	293 709,92

Fuente: "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 28), "Formato n.º 22 - Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 35) y Ofertas presentadas por los postores (Apéndices n.ºs 32,34,38 y 39).

Elaborado por: Comisión de Control.

De esta forma, se evidenció que el Comité conformado por los señores: Edward Frank Inocente Carlos, John Henry Aquino Condezo y Marilia Reynoso Barrionuevo, presidente, primer y segundo miembro suplente, respectivamente, al no admitir las ofertas de los postores: Christian Hugo López Cornejo, Empresa Constructora Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; y, Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L., que sí cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las Bases del P.E.S y además presentaron las menores ofertas económicas; conllevó a que se otorgue la Buena Pro del P.E.S al Consorcio Vial Cruz Loma, pese a que este presentó la mayor oferta económica, situación que generó que la Entidad no acceda a la prestación de un servicio con el mejor uso de los recursos públicos, afectado la finalidad pública de todo proceso de contratación; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas.

Lo hechos expuestos incumplen las normativas siguientes:

- **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, publicado el 13 de marzo de 2019**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

[...]

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato



cuenta con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

[...]

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

[...]

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

[...]

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y sus modificatorias**



"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

[...]

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuviera conocimiento durante el desempeño de su cargo, bajo responsabilidad.

[...]

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta”.

- **Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020**

“Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la red vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 “Procedimiento Especial de selección para Contrataciones de Bienes y servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario” del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF”.

- **Anexo 16 “Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para mantenimiento periódico y rutinario”, perteneciente al Decreto de Urgencia n.º 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020**

“Las bases del procedimiento de selección.

Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.

[...]

Etapas del proceso especial de selección:

[...]

4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

[...]



Disposiciones adicionales:

En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.”

- **Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.º 007-2020-MPA/CS, aprobadas mediante “Formato n.º 7 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés” de 15 de julio de 2020**

“SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

[...]

1.5 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

[...]

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.

1.6 EVALUACIÓN DE OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite “Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro” del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

[...]

1.7 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

“la subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

[...]

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

[...]

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

[...]

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria (PARA LOS ÍTEM N° I Y II)

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)



- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 4)**
- e) El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N° 5)**.

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida

[...]

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las Ofertas" de la presente sección

[...]

TÉRMINOS DE REFERENCIA
SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y
RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL

TRAMO: EMP.PE-3N (TECTE) – OCUCALLA – EMP.HU-1052 y
TRAMO: Dv. HU – 1051-TUCNA – REISHPAMPA – CRUZ LOMA Emp. HU-1050
(SACSAHUANCA)

[...]

15.0 PERFIL DEL SERVICIO

15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR

Experiencia de haber realizado prestaciones iguales a una (1) vez al valor referencial durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 20 contrataciones.

[...]

15.2 RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES

[...]



Acreditación del Personal

[...]

La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.

[...]



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AYACUCHO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
N° 007-2020-MPA/CS-1

COMITÉ DE
SELECCIÓN

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPA/CS-1

Presente.-

El que se suscribe, [...], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:			
Domicilio Legal:			
RUC:	Teléfono(s):		
MYPE:	Si	No	
Correo electrónico:			

Autorización de notificación por correo electrónico:

... [CONSIGNAR SI O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
2. Notificación de la orden de servicios.¹²

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

Importante

Cuando se trate de consorcios, la declaración jurada es la siguiente:

¹⁰ Esta información será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP y se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

¹¹ Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/> y se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, en los contratos periódicos de prestación de servicios, según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento. Asimismo, se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

¹² Cuando el monto del valor referencial del ítem no supere los cien mil Soles (S/ 100 000.00), cuando se haya optado por perfeccionar el contrato con una orden de servicios.

26



000250



ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPA/CS-1
Presente.-

El que se suscribe, [...], representante común del consorcio [CONSIGNAR EL NOMBRE DEL CONSORCIO], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1			
Nombre, Denominación o Razón Social:			
Domicilio Legal ¹³ :			
RUC:	Teléfono(s):		
MYPE ¹⁴ :	Si	No	
Correo electrónico:			
Datos del consorciado 2			
Nombre, Denominación o Razón Social:			
Domicilio Legal ¹⁵ :			
RUC:	Teléfono(s):		
MYPE ¹⁶ :	Si	No	
Correo electrónico:			
Datos del consorciado ...			
Nombre, Denominación o Razón Social:			
Domicilio Legal ¹⁷ :			

¹³ Esta información será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP y se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia. Para dichos efectos, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

¹⁴ Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/> y se tendrá en consideración, en caso el consorcio ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento. Para dicho efecto, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa. Asimismo, se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia. Para dichos efectos, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

¹⁵ Esta información será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP y se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia. Para dichos efectos, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

¹⁶ Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/> y se tendrá en consideración, en caso el consorcio ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento. Para dicho efecto, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa. Asimismo, se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia. Para dichos efectos, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

[...]



000055



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DEPARTAMENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

COMITÉ DE SELECCIÓN

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPA/CS-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda



[...]

000277

ANEXO N° 5
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPA/CS-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.
- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:
“Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]”.

Importante para la Entidad

- En caso de procedimientos especiales según relación de ítems, consignar lo siguiente:
“El postor debe presentar el precio de su oferta en documentos independientes, en los ítems que se presente”.
- En caso de contrataciones que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:
“El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias”.
Incluir o eliminar, según corresponda

[...]"

Conllevarlo todo lo descrito, al otorgamiento de la Buena Pro a favor de los postores Consorcio Tecte (Ítem n.º I) y Consorcio Vial Cruz Loma (Ítem n.º II); por consiguiente, a la suscripción de los contratos del Servicio por S/894 000,00 y por S/ 912 046,60, respectivamente, afectando la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones con los que se busca posibilitar servicios en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores para su óptima ejecución; limitando así, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas.

Los hechos expuestos, se habrían originado por el accionar del Comité de Selección, integrado por los señores Edward Frank Inocente Carlos; Jhon Henry Aquino Condezo; y, Marilia Reynoso Barrionuevo, presidente, primer miembro titular y segundo miembro suplente, respectivamente, quienes con total libertad y conocimiento, realizaron observaciones sin justificación o motivación válida al requerir indebidamente documentos adicionales y observar errores formales subsanables según las Bases del P.E.S. n.º 007-2020-MPA/CS, con la finalidad indubitable de no admitir las ofertas con menor propuesta económica para el Ítem I y el Ítem II, así como del: **Anexo n.º 1 – Declaración jurada de datos del postor**, referidos a la acreditación de veracidad y representación del postor y del **Anexo n.º 3 – “Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia**



contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección", respecto a la "experiencia del postor"; mientras que en el **Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles**, no se admitió la oferta de dos (2) postores, por contener errores formales que eran pasibles de subsanación en atención a las Bases del P.E.S.; beneficiando con la Buena Pro al postor "Consortio Tecte" para ejecución del "Ítem I" y con la Buena Pro al postor "Consortio Vial Cruz Loma" para ejecución del "Ítem II".

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas, conforme se detalla en el Apéndice n.º 42.4 del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, efectuado la evaluación de las situaciones descritas, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación (Apéndice n.º 42.4) y la cédula de comunicación forman parte del informe de Control Específico, considerando las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Nombres y apellidos:** Edward Frank Inocente Carlos⁴¹
DNI N.º: 22516232

Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Presidente del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.º 007-2020-MPA/CS, según Formato n.º 04 "Designación del Comité de Selección" de 10 de julio de 2020. (Apéndice n.º 22)

Período de gestión: De 10 de julio de 2020 al 5 de agosto de 2020.

Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2024-CG/0398-02-004 de 13 de junio de 2024 (19:20:37) (Apéndice n.º 40.1).

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No presentó los comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

En consecuencia, su participación en los hechos irregulares no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que:

Suscribió el Formato n.º 13 denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión Evaluación de las Ofertas: Servicio en General" de 4 de agosto de 2020, que incluye el "Anexo N.º 01-ÍTEM I" y "Anexo N.º 02-ÍTEM II", a través de las cuales se tiene: realizó observaciones sin justificación o motivación válida, como se detalla a continuación:

Respecto al Ítem n.º I

Suscribió el "**Formato n.º 13 denominado: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas: Servicios en general**" de 4 de agosto de 2020, que incluye Anexo n.º 01 – **Ítem n.º I**, a través del cual realizó observaciones con la finalidad de no admitir la presentación del "**Anexo n.º 1 - Declaración jurada de datos del postor**", observando a cuatro (4) de los cinco (5) postores (con excepción del Consortio Tecte), exigiendo a tres (3) de ellos (Anshid S.A.C; Empresa Constructora "Ramos" Sociedad

⁴¹ Resolución de Alcaldía n.º 231-2019-MPA/A de 13 de mayo de 2019, como Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Contrato Administrativo de Servicios CAS – Directivo n.º 011-2019-MPA/A de 14 de mayo de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 274-2022-MPA/A de 12 de setiembre de 2022, mediante la cual lo cesan. (Apéndice n.º 41)

Comercial de Responsabilidad Limitada; y, Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.), la presentación de documentos adicionales que acrediten la representatividad y veracidad de los datos del postor, exigencia que no se encontró expresamente prevista en las Bases del P.E.S; y, en relación al postor Christian Hugo López Cornejo observó que el anexo presentado cuenta con información incongruente; sin embargo, la información consignada por éste cumplió con los datos requeridos en el mencionado anexo de las Bases del P.E.S., no advirtiéndose incongruencia alguna.

Además, observó la no presentación del documento **"DDJJ de Experiencia del Postor"** desglosado del **"Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección"**, por parte de los postores: Ansuhid S.A.C y Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.; igualmente, observó que el documento presentado por el postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada es incongruente; al respecto, es de indicar que el documento denominado **DDJJ de Experiencia del Postor** no se encontró establecido en las Bases del P.E.S; por lo que, no era obligatorio su presentación, el cual debió ser acreditado solamente para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, en cuanto a la presentación de las declaraciones juradas: **"DDJJ de experiencia del personal requerido Residente"** y **"DD JJ de experiencia del personal requerido Asistente de Residente"**, desglosadas del **"Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección"**, observó al postor: Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que estos documentos son incongruentes; sin embargo, se advirtió que éste presentó un documento para acreditar el perfil y experiencia del equipo profesional clave (Residente y Asistente del Residente); además, dicha observación fue materia de subsanación de acuerdo a las Bases del P.E.S; aunado a ello, indicó que el postor Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L., no contó las citadas declaraciones juradas; sin embargo, sí presentó, por lo que no debió ser observado.

Finalmente, respecto al **Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles**, observó que el postor Christian Hugo López Cornejo no cumplió con lo dispuesto en el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, la Comisión de Control evidenció que el postor si cumplió con el contenido mínimo de la oferta económica requerido en el "Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta" consignado en el Bases del P.E.S, por lo que no debió ser observado.

Suscribió el **"Formato n.º 22 - Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General"** de 5 de agosto de 2020, beneficiando con la Buena Pro al Consorcio Tecte, lo que conllevó a que este suscriba el contrato por S/894 000,00.

Respecto al Ítem n.º II

Suscribió el **"Formato n.º 13 denominado: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas: Servicios en general"** de 4 de agosto de 2020, que incluye Anexo n.º 01 – **Ítem n.º II**, a través del cual realizó observaciones con la finalidad de no admitir la presentación del **"Anexo n.º 1 - Declaración jurada de datos del postor"**, observando a cuatro (4) de los cinco (5) postores (con excepción del Consorcio Tecte), exigiendo a tres (3) de ellos (Ansuhid S.A.C; Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; y, Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L), la presentación de documentos adicionales que acrediten la



representatividad y veracidad de los datos del postor, exigencia que no se encontró expresamente prevista en las Bases del P.E.S; y, en relación al postor Christian Hugo López Cornejo observó que el anexo presentado cuenta con información incongruente; sin embargo, la información consignada por éste cumplió con los datos requeridos en el mencionado anexo de las Bases del P.E.S., no advirtiéndose incongruencia alguna.

Además, observó la no presentación del documento **"DDJJ de Experiencia del Postor"** desglosado del **"Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección"**, por parte de los postores: Anshid S.A.C y Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.; igualmente, observó que el documento presentado por el postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada es incongruente; al respecto, es de indicar que el documento denominado **DDJJ de Experiencia del Postor** no se encontró establecido en las Bases del P.E.S; por lo que, no era obligatorio su presentación, el cual debió ser acreditado solamente para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, en cuanto a la presentación de las declaraciones juradas: **"DDJJ de experiencia del personal requerido Residente"** y **"DD JJ de experiencia del personal requerido Asistente de Residente"**, desglosadas del **"Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección"**, observó al postor: Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que estos documentos son incongruentes; sin embargo, se advirtió que éste presentó un documento para acreditar el perfil y experiencia del equipo profesional clave (Residente y Asistente del Residente); además, dicha observación fue materia de subsanación de acuerdo a las Bases del P.E.S; aunado a ello, indicó que el postor Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L., no contó las citadas declaraciones juradas; sin embargo, sí presentó, por lo que no debió ser observado.

Finalmente, respecto al **Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles**, observó que el postor Christian Hugo López Cornejo no cumplió con lo dispuesto en el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, la Comisión de Control evidenció que el postor sí cumplió con el contenido mínimo de la oferta económica requerido en el "Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta" consignado en el Bases del P.E.S, por lo que no debió ser observado.

Suscribió el **"Formato n.º 22 - Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General"** de 5 de agosto de 2020, beneficiando con la Buena Pro al Consorcio Vial Cruz Loma, lo que conllevó a que este suscriba el contrato por S/912 046,60.

Con dicho accionar incumplió lo dispuesto por los literales b), c), e) y f), del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9º y artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 46.5 del artículo 46º y numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 334-2018-EF; el Artículo 23 y anexo n.º 1 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID -19; los literales a), c), y e) del subnumeral 2.2.1, del numeral 2.2, del Capítulo II de la Sección Específica (Anexos n.os 1, 3 y 5) de las Bases del P.E.S.n.º 007-2020-MPA/CS, aprobada mediante "Formato n.º 7 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de julio de 2020; dando



lugar a un beneficio a favor del Consorcio Tecte para el "Ítem n. I", y Consorcio Vial Cruz Loma para el "Ítem II", que no debieron obtener la Buena Pro de haberse admitido las demás ofertas.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la indicada Ley, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."; asimismo, el artículo 12 de la citada normativa, establece que: "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7°, numeral 6, que prescribe: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".

Dicha situación configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Nombres y apellidos:** John Henry Aquino Condezo⁴²
DNI N°: 10751423

Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Primer miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPA/CS, según Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 10 de julio de 2020. (Apéndice n.° 22).
Periodo de gestión: De 10 de julio de 2020 al 5 de agosto de 2020.



⁴² Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 090-2019-MPA de 18 de diciembre de 2019 y Adendas de Renovación n.° 001, 002, 003, 004 y 005-2020 de 2 de enero, 16 de marzo, 1 de julio, 3 de agosto y 30 setiembre de 2020 (Apéndice n.° 42)

Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2024-CG/0398-02-004 de 14 de junio de 2024. (Apéndice n.º 40.2).

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No presentó los comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

En consecuencia, su participación en los hechos irregulares no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que:

Suscribió el Formato n.º 13 denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión Evaluación de las Ofertas: Servicio en General" de 4 de agosto de 2020, que incluye el "Anexo N° 01-ÍTEM I" y "Anexo N°02-ÍTEM II", a través de las cuales se tiene: realizó observaciones sin justificación o motivación válida, como se detalla a continuación:

Respecto al Ítem n.º I

Suscribió el "**Formato n.º 13 denominado: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas: Servicios en general**" de 4 de agosto de 2020, que incluye Anexo n.º 01 – **Ítem n.º I**, a través del cual realizó observaciones con la finalidad de no admitir la presentación del "**Anexo n.º 1 - Declaración jurada de datos del postor**", observando a cuatro (4) de los cinco (5) postores (con excepción del Consorcio Tecte), exigiendo a tres (3) de ellos (Anshid S.A.C; Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; y, Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.), la presentación de documentos adicionales que acrediten la representatividad y veracidad de los datos del postor, exigencia que no se encontró expresamente prevista en las Bases del P.E.S; y, en relación al postor Christian Hugo López Cornejo observó que el anexo presentado cuenta con información incongruente; sin embargo, la información consignada por éste cumplió con los datos requeridos en el mencionado anexo de las Bases del P.E.S., no advirtiéndose incongruencia alguna.

Además, observó la no presentación del documento "**DDJJ de Experiencia del Postor**" desglosado del "**Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección**", por parte de los postores: Anshid S.A.C y Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.; igualmente, observó que el documento presentado por el postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada es incongruente; al respecto, es de indicar que el documento denominado **DDJJ de Experiencia del Postor** no se encontró establecido en las Bases del P.E.S; por lo que, no era obligatorio su presentación, el cual debió ser acreditado solamente para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, en cuanto a la presentación de las declaraciones juradas: "**DDJJ de experiencia del personal requerido Residente**" y "**DD JJ de experiencia del personal requerido Asistente de Residente**", desglosadas del "**Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección**", observó al postor: Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que estos documentos son incongruentes; sin embargo, se advirtió que éste presentó un documento para acreditar el perfil y experiencia del equipo profesional clave (Residente y Asistente del Residente); además, dicha observación fue materia de subsanación de acuerdo a las Bases del P.E.S; aunado a ello, indicó que el postor Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L., no contó las citadas declaraciones juradas; sin embargo, sí presentó, por lo que no debió ser observado.



Finalmente, respecto al **Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles**, observó que el postor Christian Hugo López Cornejo no cumplió con lo dispuesto en el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, la Comisión de Control evidenció que el postor sí cumplió con el contenido mínimo de la oferta económica requerido en el “Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta” consignado en el Bases del P.E.S., por lo que no debió ser observado.

Suscribió el “**Formato n.º 22 - Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General**” de 5 de agosto de 2020, beneficiando con la Buena Pro al Consorcio Tecte, lo que conllevó a que este suscriba el contrato por S/894 000,00.

Respecto al Ítem n.º II

Suscribió el “**Formato n.º 13 denominado: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas: Servicios en general**” de 4 de agosto de 2020, que incluye Anexo n.º 01 – **Ítem n.º II**, a través del cual realizó observaciones con la finalidad de no admitir la presentación del “**Anexo n.º 1 - Declaración jurada de datos del postor**”, observando a cuatro (4) de los cinco (5) postores (con excepción del Consorcio Tecte), exigiendo a tres (3) de ellos (Ansuhid S.A.C; Empresa Constructora “Ramos” Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; y, Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.), la presentación de documentos adicionales que acrediten la representatividad y veracidad de los datos del postor, exigencia que no se encontró expresamente prevista en las Bases del P.E.S.; y, en relación al postor Christian Hugo López Cornejo observó que el anexo presentado cuenta con información incongruente; sin embargo, la información consignada por éste cumplió con los datos requeridos en el mencionado anexo de las Bases del P.E.S., no advirtiéndose incongruencia alguna.

Además, observó la no presentación del documento “**DDJJ de Experiencia del Postor**” desglosado del “**Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección**”, por parte de los postores: Ansuhid S.A.C y Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.; igualmente, observó que el documento presentado por el postor Empresa Constructora “Ramos” Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada es incongruente; al respecto, es de indicar que el documento denominado **DDJJ de Experiencia del Postor** no se encontró establecido en las Bases del P.E.S.; por lo que, no era obligatorio su presentación, el cual debió ser acreditado solamente para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, en cuanto a la presentación de las declaraciones juradas: “**DDJJ de experiencia del personal requerido Residente**” y “**DD JJ de experiencia del personal requerido Asistente de Residente**”, desglosadas del “**Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección**”, observó al postor: Empresa Constructora “Ramos” Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que estos documentos son incongruentes; sin embargo, se advirtió que éste presentó un documento para acreditar el perfil y experiencia del equipo profesional clave (Residente y Asistente del Residente); además, dicha observación fue materia de subsanación de acuerdo a las Bases del P.E.S.; aunado a ello, indicó que el postor Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L., no contó las citadas declaraciones juradas; sin embargo, sí presentó, por lo que no debió ser observado.



Finalmente, respecto al **Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles**, observó que el postor Christian Hugo López Cornejo no cumplió con lo dispuesto en el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, la Comisión de Control evidenció que el postor sí cumplió con el contenido mínimo de la oferta económica requerido en el “Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta” consignado en el Bases del P.E.S, por lo que no debió ser observado.

Suscribió el “**Formato n.º 22 - Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General**” de 5 de agosto de 2020, beneficiando con la Buena Pro al Consorcio Vial Cruz Loma, lo que conllevó a que este suscriba el contrato por S/912 046,60.

Con dicho accionar incumplió lo dispuesto por los literales b), c), e) y f), del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9º y artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 46.5 del artículo 46º y numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 334-2018-EF; el Artículo 23 y anexo n.º 1 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID -19; los literales a), c), y e) del subnumeral 2.2.1, del numeral 2.2, del Capítulo II de la Sección Específica (Anexos n.os 1, 3 y 5) de las Bases del P.E.S.n.º 007-2020-MPA/CS, aprobada mediante “Formato n.º 7 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés” de 15 de julio de 2020; dando lugar a un beneficio a favor del Consorcio Tecte para el “Ítem n.º I”, y Consorcio Vial Cruz Loma para el “Ítem II”, que no debieron obtener la Buena Pro de haberse admitido las demás ofertas.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la indicada Ley, que señala: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.”; asimismo, el artículo 12 de la citada normativa, establece que: “La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación”.

Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que establece: “Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.”

Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2014, que establecen: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; y, “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente



los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º, numeral 6, que prescribe: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".

Dicha situación configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. Nombres y apellidos: Marilia Reynoso Barrionuevo⁴³
DNI N.º: 46509357

Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Segundo miembro suplente del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.º 007-2020-MPA/CS, según Formato n.º 04 "Designación del Comité de Selección" de 10 de julio de 2020. (Apéndice n.º 23).

Período de gestión: De 10 de julio de 2020 al 26 de agosto de 2020.

Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/0398-02-004 de 14 de junio de 2024. (Apéndice n.º 40.3).

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos⁴⁴.

En consecuencia, su participación en los hechos irregulares no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que:

Suscribió el Formato n.º 13 denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión Evaluación de las Ofertas: Servicio en General" de 4 de agosto de 2020, que incluye el "Anexo N.º 01-ÍTEM I" y "Anexo N.º 02-ÍTEM II", a través de las cuales se tiene: realizó observaciones sin justificación o motivación válida, como se detalla a continuación:

Respecto al Ítem n.º I

Suscribió el "Formato n.º 13 denominado: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas: Servicios en general" de 4 de agosto de 2020, que incluye Anexo n.º 01 – Ítem n.º I, a través del cual realizó observaciones con la finalidad de no admitir la presentación del "Anexo n.º 1 - Declaración jurada de datos del postor", observando a cuatro (4) de los cinco (5) postores (con excepción del Consorcio Tecte), exigiendo a tres (3) de ellos (Ansuhid S.A.C; Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; y, Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L), la presentación de documentos adicionales que acrediten la representatividad y veracidad de los datos del postor, exigencia que no se encontró expresamente prevista en las Bases del P.E.S; y, en relación al postor Christian Hugo López Cornejo observó que el anexo presentado cuenta con información incongruente; sin embargo, la información consignada por éste cumplió con los datos requeridos en el mencionado anexo de las Bases del P.E.S., no advirtiéndose incongruencia alguna.

⁴³ Contrato de Servicio Específico n.º 036-2020-MPA-GM de 3 de julio de 2020, suscrito por la señora Marilia Reynoso Barrioueyo y la Entidad, como Analista en Contrataciones. (Apéndice n.º 23).

⁴⁴ Mediante carta n.º 016-2024-MRB/EC recibida el 18 de junio de 2024, solicitó ampliación de plazo (de tres días adicionales al plazo otorgado) a efecto de realizar su descargo; sobre el particular, mediante oficio n.º 008-2024-OCI-MPA-SCE-4 notificado el 20 de junio de 2024, se otorgó el plazo requerido; finalmente, es de indicar que la señora Marilia Reynoso Barrionuevo no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos (Apéndice n.º 40.3).

Además, observó la no presentación del documento **"DDJJ de Experiencia del Postor"** desglosado del **"Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección"**, por parte de los postores: Anshuid S.A.C y Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.; igualmente, observó que el documento presentado por el postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada es incongruente; al respecto, es de indicar que el documento denominado **DDJJ de Experiencia del Postor** no se encontró establecido en las Bases del P.E.S; por lo que, no era obligatorio su presentación, el cual debió ser acreditado solamente para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, en cuanto a la presentación de las declaraciones juradas: **"DDJJ de experiencia del personal requerido Residente"** y **"DD JJ de experiencia del personal requerido Asistente de Residente"**, desglosadas del **"Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección"**, observó al postor: Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que estos documentos son incongruentes; sin embargo, se advirtió que éste presentó un documento para acreditar el perfil y experiencia del equipo profesional clave (Residente y Asistente del Residente); además, dicha observación fue materia de subsanación de acuerdo a las Bases del P.E.S; aunado a ello, indicó que el postor Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L., no contó las citadas declaraciones juradas; sin embargo, sí presentó, por lo que no debió ser observado.

Finalmente, respecto al **Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles**, observó que el postor Christian Hugo López Cornejo no cumplió con lo dispuesto en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, la Comisión de Control evidenció que el postor sí cumplió con el contenido mínimo de la oferta económica requerido en el **"Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta"** consignado en el Bases del P.E.S, por lo que no debió ser observado.

Suscribió el **"Formato n.º 22 - Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General"** de 5 de agosto de 2020, beneficiando con la Buena Pro al Consorcio Tecte, lo que conllevó a que este suscriba el contrato por S/894 000,00.

Respecto al Ítem n.º II

Suscribió el **"Formato n.º 13 denominado: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas: Servicios en general"** de 4 de agosto de 2020, que incluye Anexo n.º 01 – **Ítem n.º II**, a través del cual realizó observaciones con la finalidad de no admitir la presentación del **"Anexo n.º 1 - Declaración jurada de datos del postor"**, observando a cuatro (4) de los cinco (5) postores (con excepción del Consorcio Tecte), exigiendo a tres (3) de ellos (Anshuid S.A.C; Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; y, Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L), la presentación de documentos adicionales que acrediten la representatividad y veracidad de los datos del postor, exigencia que no se encontró expresamente prevista en las Bases del P.E.S; y, en relación al postor Christian Hugo López Cornejo observó que el anexo presentado cuenta con información incongruente; sin embargo, la información consignada por éste cumplió con los datos requeridos en el mencionado anexo de las Bases del P.E.S., no advirtiéndose incongruencia alguna.

Además, observó la no presentación del documento **"DDJJ de Experiencia del Postor"** desglosado del **"Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de**



Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección", por parte de los postores: Anshid S.A.C y Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.; igualmente, observó que el documento presentado por el postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada es incongruente; al respecto, es de indicar que el documento denominado **DDJJ de Experiencia del Postor** no se encontró establecido en las Bases del P.E.S; por lo que, no era obligatorio su presentación, el cual debió ser acreditado solamente para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, en cuanto a la presentación de las declaraciones juradas: "**DDJJ de experiencia del personal requerido Residente**" y "**DD JJ de experiencia del personal requerido Asistente de Residente**", desglosadas del "Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección", observó al postor: Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que estos documentos son incongruentes; sin embargo, se advirtió que éste presentó un documento para acreditar el perfil y experiencia del equipo profesional clave (Residente y Asistente del Residente); además, dicha observación fue materia de subsanación de acuerdo a las Bases del P.E.S; aunado a ello, indicó que el postor Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L., no contó las citadas declaraciones juradas; sin embargo, sí presentó, por lo que no debió ser observado.

Finalmente, respecto al **Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles**, observó que el postor Christian Hugo López Cornejo no cumplió con lo dispuesto en el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, la Comisión de Control evidenció que el postor sí cumplió con el contenido mínimo de la oferta económica requerido en el "Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta" consignado en el Bases del P.E.S, por lo que no debió ser observado.

Suscribió el "**Formato n.º 22 - Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General**" de 5 de agosto de 2020, beneficiando con la Buena Pro al Consorcio Vial Cruz Loma, lo que conllevó a que este suscriba el contrato por S/912 046,60.

Con dicho accionar incumplió lo dispuesto por los literales b), c), e) y f), del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9º y artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 46.5 del artículo 46º y numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 334-2018-EF; el Artículo 23 y anexo n.º 1 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID -19; los literales a), c), y e) del subnumeral 2.2.1, del numeral 2.2, del Capítulo II de la Sección Específica (Anexos n.os 1, 3 y 5) de las Bases del P.E.S.n.º 007-2020-MPA/CS, aprobada mediante "Formato n.º 7 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de julio de 2020; dando lugar a un beneficio a favor del Consorcio Tecte para el "Ítem n. I", y Consorcio Vial Cruz Loma para el "Ítem II", que no debieron obtener la Buena Pro de haberse admitido las demás ofertas.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la indicada Ley, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la

Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.”; asimismo, el artículo 12 de la citada normativa, establece que: “La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación”.

Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: “Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.”

Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público de 28 de enero de 2014, que establecen: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; y, “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, respectivamente; concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7°, numeral 6, que prescribe: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]”.

Dicha situación configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Comité de Selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases, obstaculizando su evaluación; para así admitir, calificar y otorgar la Buena Pro al postor que presentó la mayor oferta económica, limitando que la entidad contrate con mejores condiciones económicas”, están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.° 1.



V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ambo, se formula la conclusión siguiente:

El Comité de Selección, para los ítems n.º I y II, no admitieron la oferta de tres (3) postores para la "Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo 10", en adelante "Ítem I"; y, de igual manera no admitieron la oferta de tres (3) postores para la "Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo 27" en adelante "Ítem II", al considerar indebidamente documentos adicionales a la presentación del: **Anexo n.º 1 – Declaración jurada de datos del postor**, referidos a la acreditación de veracidad y representación del postor y del **Anexo n.º 3 – "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección"**, respecto a la "experiencia del postor"; mientras que en el **Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles**, no se admitió la oferta de dos (2) postores, por contener errores formales que eran pasibles de subsanación en atención a las Bases del P.E.S.; beneficiando con la Buena Pro al postor "Consortio Tecte" para ejecución del "Ítem I" y con la Buena Pro al postor "Consortio Vial Cruz Loma" para ejecución del "Ítem II", lo que conllevó a la suscripción del contrato con el postor "Consortio Tecte" por S/894 000,00, pese a que la oferta era superior a tres (3) ofertas que no fueron admitidas (Una oferta por S/796 500,00 y dos ofertas por S/715 999,20), conllevando además a la suscripción del contrato con el postor "Consortio Vial Cruz Loma" por S/ 912 046,60, pese a que la oferta era superior a tres (3) ofertas que no fueron admitidas, por S/618 336,68, S/729 637,28 y S/811 604,00, respectivamente.

Las situaciones expuestas transgredieron los principios que rigen las contrataciones, entre ellos la igual de trato entre postores, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia, previstos en los literales b), c), e) y f), del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9º y artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 46.5 del artículo 46º y numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 334-2018-EF; el Artículo 23 y anexo n.º 1 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID -19; los literales a), c), y e) del subnumeral 2.2.1, del numeral 2.2, del Capítulo II de la Sección Específica (Anexos n.os 1, 3 y 5) de las Bases del P.E.S.n.º 007-2020-MPA/CS, aprobada mediante "Formato n.º 7 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de julio de 2020; dando lugar a un beneficio a favor del Consortio Tecte para el "Ítem n. I", y Consortio Vial Cruz Loma para el "Ítem II", que no debieron obtener la Buena Pro de haberse admitido las demás ofertas.

Lo hechos expuestos, afectó la igualdad de trato entre postores, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección; hecho que ocasionó que se contraten a los siguientes consorcios:

- "Consortio Tecte", para la ejecución del Ítem n.º I, cuya oferta económica fue la más alta con S/894 000,00, en comparación a las ofertas económicas presentadas por los postores: Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; y, Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L. ambos por S/715 999,20 (con I.G.V.) y de Christian Hugo López Comejo por S/796 500,00, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas.
- "Consortio Vial Cruz Loma", para la ejecución del Ítem n.º II, cuya oferta económica fue la más alta con S/912 046,60, en comparación a las ofertas económicas presentadas



por los postores: Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L de S/618 336,68 (sin I.G.V.); Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada de S/729 637,28 y Christian Hugo López Comejo de S/811 604,00, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas.

VI. RECOMENDACIÓN

Al procurador Público Especializado de Delitos de Corrupción:

Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del informe de Control Específico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos de presunta irregularidad.
Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.
Apéndice n.º 3: Impresión del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020.
Apéndice n.º 4: Impresión del Anexo 13 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.
Apéndice n.º 5: Impresión del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.
Apéndice n.º 6: Impresión de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 25 de junio de 2020.
Apéndice n.º 7: Impresión de la Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020.
Apéndice n.º 8: Impresión de la Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, publicado el 14 de julio de 2020.
Apéndice n.º 9: Impresión de la Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.
Apéndice n.º 10: Copia autenticada del informe n.º 220-2020-UOP-GIAT/MPA de 6 de julio de 2020.
Apéndice n.º 11: Copia autenticada del informe n.º 221-2020-UOP-GIAT/MPA de 6 de julio de 2020.
Apéndice n.º 12: Fotostática autenticada del informe n.º 390-2020-GIAT-MPA de 6 de julio de 2020.
Apéndice n.º 13: Copia autenticada del informe n.º 391-2020-GIAT-MPA de 6 de julio de 2020.
Apéndice n.º 14: Copia autenticada del Memorándum n.º 177-2020-MPA-GM de 6 de julio de 2020.
Apéndice n.º 15: Copia autenticada del Memorándum n.º 178-2020-MPA-GM de 6 de julio de 2020.
Apéndice n.º 16: Copia autenticada del informe n.º 012-2020-RJS-S/MPA de 7 de julio de 2020.
Apéndice n.º 17: Copia autenticada del informe n.º 013-2020-RJS-S/MPA de 7 de julio de 2020.
Apéndice n.º 18: Copia autenticada del informe n.º 436-2020-MPA-GPP/JKJG de 7 de julio de 2020.
Apéndice n.º 19: Copia autenticada del informe n.º 437-2020-MPA-GPP/JKJG de 7 de julio de 2020.
Apéndice n.º 20: Copia simple de la Resolución Gerencial n.º 055-2020-MPA-GM de 8 de julio de 2020, Plan Anual de Contrataciones - PAC 2020.
Apéndice n.º 21: Copia autenticada de "Formato n.º 02 - Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 9 de julio de 2020.
Apéndice n.º 22: Copia autenticada de "Formato n.º 04 - Designación del comité de selección" de 10 de julio de 2020.



- Apéndice n.° 23 Copia autenticada del Contrato de Servicio Específico n.° 036-2020-MPA-GM de 3 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 24 Copia autenticada de "Formato n.° 06 – Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 25 Copia autenticada de "Formato n.° 07 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 26 Copia autenticada de las Bases estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020).
- Apéndice n.° 27 Copia simple del cronograma del SEACE – Sistema electrónico de Contrataciones del Estado.
- Apéndice n.° 28 Copia autenticada del Formato n.° 13 denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020, que incluye el "ANEXO N° 01 - ITEM I" y "ANEXO N° 01-ITEM II"
- Apéndice n.° 29 Copia visada de la Oferta del Postor ANSUHID S.A.C.
- Apéndice n.° 30 Copia visada de la Oferta del Postor Consorcio Tecte.
- Apéndice n.° 31 Copia visada de la Oferta del Postor Christian Hugo López Cornejo.
- Apéndice n.° 32 Copia visada de la Oferta del Postor Empresa Constructora "Ramos" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.
- Apéndice n.° 33 Copia visada de la Oferta del Postor Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.
- Apéndice n.° 34 Copia visada de la Oferta del Postor Consorcio Vial Cruz Loma.
- Apéndice n.° 35 Copia visada del "Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General" de 5 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 36 Copia autenticada del Contrato n.° 057-2020-MPA/GM de 24 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 37 Copia autenticada del Contrato n.° 078-2020-MPA/GM de 26 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 38 Copia visada de la Oferta del Postor Christian Hugo López Cornejo.
- Apéndice n.° 39 Copia visada de la Oferta del Postor Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.
- Apéndice n.° 40 Impresiones con firma digital de las Cédulas de notificación y de sus respectivos cargos de notificación, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

● **40.1 Edward Frank Inocente Carlos**

- Cédula de Comunicación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPA-4 de 13 de junio de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0398-02-004 de 13 de junio de 2024 (con firma digital).
- Cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0398-02-004 de 13 de junio de 2024 (con firma digital).

● **40.2 John Henry Aquino Condezo**

- Cédula de Comunicación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPA-4 de 13 de junio de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0398-02-004



de 14 de junio de 2024 (con firma digital).

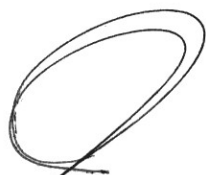
- Cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2024-CG/0398-02-004 de 14 de junio de 2024 (con firma digital).

• **40.3 Marilia Reynozo Barrionuevo**

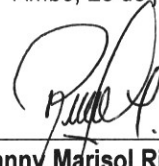
- Cédula de Comunicación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-MPA-4 de 13 de junio de 2024
- Cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/0398-02-004 de 13 de junio de 2024 (con firma digital).
- Cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/0398-02-004 de 13 de junio de 2024 (con firma digital)
- Carta n.º 0016-2024-MRB/EC de 18 de junio de 2024
- Oficio n.º 008-2024-OCI-MPA-SCE-4 de 20 de junio de 2024
- Cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2024-CG/0398-02-004 de 20 de junio de 2024 (con firma digital).
- Cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2024-CG/0398-02-004 de 20 de junio de 2024 (con firma digital)

• **40.4 Evaluación de comentarios o aclaraciones**

- Apéndice n.º 41 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 231-2019-MPA/A de 13 de mayo de 2019, Contrato Administrativo de Servicios-Directivo n.º 011-2019-MPA/A de 14 de mayo de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 274-2022-MPA/A de 12 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 42 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 090-2019-MPA de 18 de diciembre de 2019 y Adendas de Renovación n.º 001, 002, 003, 004 y 005-2020 de 2 de enero, 16 de marzo, 1 de julio, 3 de agosto y 30 setiembre de 2020.


Roddy William Silva Mory
Supervisor de Comisión de Control

Ambo, 28 de junio de 2024.

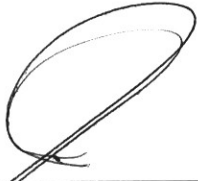

Janny Marisol Rivera Santiago
Jefa de Comisión de Control
Yhessenia Beth Abad Casimiro
Abogada de Comisión de Control



El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ambo, 28 de junio de 2024




Roddy William Silva Mory
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ambo

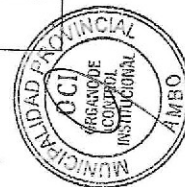
Apéndice n.º 1

6

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039 - 2024-2-0398-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (MARCAR CON X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administración funcional Sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Comité de Selección del Procedimiento de Selección Especial n.° 007-2020-MPA/CS no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases, obstaculizando su evaluación; para así admitir, calificar y otorgar la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica, limitando que la entidad contrate con mejores condiciones económicas.	Edward Frank Inocente Carlos		Presidente del Comité de selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPA/CS	10/7/2020	5/8/2020	Contrato Administrativo de Servicios	22516232			X	
2		John Henry Aquino Condezo		Primer Miembro del Comité de selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPA/CS	10/7/2020	5/8/2020	Contrato Administrativo de Servicios	10751423			X	
3		Marilia Reynoso Barrionuevo		Segundo Miembro Suplente del Comité de selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPA/CS	10/7/2020	5/8/2020	Contrato de Servicio Específico	46509357			X	



0000075

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Ambo, 28 de Junio de 2024

OFICIO N° 000210-2024-CG/OC0398

Señor(a):

Cayo Leonidas Santiago Campos
Alcalde
Municipalidad Provincial de Ambo
Jr. Constitución n.º 353
Ambo / Ambo / Huánuco.-

Municipalidad Provincial de Ambo
Jr. Constitución N° 353
Huanuco/Ambo/Ambo

Asunto : Remito Informe de Control Especifico n.º 039-2024-2-0398-SCE.

Referencia : a) Oficio n.º 0582-2023-MPA-OCI de 15 de agosto de 2023, remitida con cedula de notificación electrónica n.º 00000122-2023-CG/0398 de 15 de agosto de 2023.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Irregularidades en el Procedimiento Especial de Selección n.º 007-2020-MPA/CS", en la Municipalidad Provincial de Ambo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 039-2024-2-0398-SCE, denominado "Irregularidades en el Procedimiento Especial de Selección n.º 007-2020-MPA/CS", el mismo que conjuntamente con sus apéndices se remite a vuestro despacho para su conocimiento en mil sesenta (1 060) folios, compuesta por dos (2) tomos.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Roddy William Silva Mory

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Ambo
Contraloría General de la República

(RSM/jrs)

Nro. Emisión: 00416 (0398 - 2024) Elab:(U20557 - 0398)





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 210-2024-CG/OC0398

EMISOR : JANNY MARISOL RIVERA SANTIAGO - INTEGRANTE -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CAYO LEONIDAS SANTIAGO CAMPOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 039-2024-2-0398-SCE, denominado "Irregularidades en el Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPA/CS", el mismo que conjuntamente con sus apéndices se remite a vuestro despacho para su conocimiento en mil sesenta (1060) folios, compuesta por dos (2) tomos. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146008926**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000249-2024-CG/0398
2. INF. 039 (Tomo I)-101-200
3. INF. 039 (Tomo I)-201-300
4. INF. 039 (Tomo I)-301-325
5. INF. 039 (Tomo II) 476-625
6. INF. 039 (Tomo II) 626-775
7. INF. 039 (Tomo II) 776-925
8. INF. 039 (Tomo II) 926-1060
9. OFICIO-000210-2024-OC0398
10. INF.039 (Tomo I)-001-100

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **6BNBNCX**



NOTIFICADOR : JANNY MARISOL RIVERA SANTIAGO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000249-2024-CG/0398

DOCUMENTO : OFICIO N° 210-2024-CG/OC0398

EMISOR : JANNY MARISOL RIVERA SANTIAGO - INTEGRANTE -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CAYO LEONIDAS SANTIAGO CAMPOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146008926

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1061

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 039-2024-2-0398-SCE, denominado "Irregularidades en el Procedimiento Especial de Selección n.º 007-2020-MPA/CS", el mismo que conjuntamente con sus apéndices se remite a vuestro despacho para su conocimiento en mil sesenta (1060) folios, compuesta por dos (2) tomos. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. INF. 039 (Tomo I)-101-200
2. INF. 039 (Tomo I)-201-300
3. INF. 039 (Tomo I)-301-325
4. INF. 039 (Tomo II) 476-625
5. INF. 039 (Tomo II) 626-775



6. INF. 039 (Tomo II) 776-925
7. INF. 039 (Tomo II) 926-1060
8. OFICIO-000210-2024-OC0398
9. INF.039 (Tomo I)-001-100
10. INF. 039 (Tomo II) 326-475

